



# Boletín Oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de 1984 Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 0020324 características 316182615.

BI-SEMANARIO

OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXXIII HERMOSILLO, SONORA. LUNES 9 DE ENERO DE 1984. NUM. 3

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

CONTRATO de Autorización celebrado Ejecutivo del Estado y el C. Ing. Francisco Noriega Astiazarán, en relación con las Obras de Urbanización de Fraccionadora Dinámica del Pacífico, S.A. de C.V. 2

### AVISOS JUDICIALES

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Esteban Jusamea Valenzuela. 14

EDICTO en Juicio Información Testimonial promovió Dolores Robles Montaño. 14

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Francisco Laborín Frasquillo. 14

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Francisco Castro Rubio y Cristina Navarro de Castro. 14

EDICTO en Juicio Hipotecario promovido por Lic. Alberto Ruiz Miranda contra Reynaldo Zazueta Guerrero y Socorro Verdugo de Zazueta. 15

EDICTO en Juicio Mercantil promovido por Miguel Loustaunau Murillo contra Jorge Metz Villarreal. 15

EDICTO en Juicio Mercantil promovido por Lic. Francisco Javier Sepúlveda Sánchez contra Humberto Molina Ruibal. 15

EDICTO en Juicio Mercantil promovido por Lic. Francisco Javier Sepúlveda Sánchez en contra de Humberto Molina Ruibal. 16

EDICTO en Juicio Mercantil promovido por Adrian Salcido Aguilar contra Rosa Laura Estabillo de Rosas. 16

EDICTO en Juicio Mercantil promovido por Francisco Javier Sepúlveda Sánchez contra Humberto Molina Ruibal. 16

EDICTO en Juicio Mercantil promovido Lic. Alberto Ruiz Miranda contra Reynaldo Rivera Ríos. 16

EDICTO en Juicio Mercantil promovido por Lic. Carlos Humberto Rodríguez Ortiz contra Bruno Valenzuela Wilson. 17

EDICTO en Juicio Mercantil promovido por Ricardo Jaquez Soto contra Oscar Noriega Araujo. 17

EDICTO en Juicio Mercantil promovido por Héctor Villa Larriva contra Armando Platt Tagle. 17

EDICTO en Juicio Mercantil promovido por Lic. Humberto Contreras Pérez contra Nestor F. Soto Tapia y Otro. 17

EDICTO en Juicio Divorcio Necesario promovido por María de los Angeles González en contra de Benjamin Velázquez V. 18

EDICTO en Juicio Ordinario Civil (Pérdida de la Patria Potestad) promovido por Rosario Méndez Méndez. 18

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Lic. Carlos Humberto Rodríguez Ortiz en contra de Víctor J. Saenz Félix y María Dolores Couviller de Saenz. 18

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Lic. José Antonio Dávila Payán contra Pedro Villalobos Lope. 18

EDICTO en Juicio Hipotecario promovió Banco Nacional de México, S.A. contra Gilberto Garate Urías. 19

EDICTO en Juicio Hipotecario promovió Banco Nacional de México, S.A. en contra de Ubaldo Esquer Redón y Otro. 19

EDICTO en Juicio Hipotecario promovió Banco Nacional de México, S.A. en contra de Rafael Martínez Valenzuela. 19

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Enrique Fuentes Sotomayor y Luz Navarro Parra. 19

# PODER EJECUTIVO

CONTRATO DE AUTORIZACION NUMERO 10-1018-83 DEL FRACCIONAMIENTO "LOS VIÑEDOS" DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES Y DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, ING. JAI-ME GUTIERREZ SAENZ, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO" Y POR OTRA PARTE EL C. ING. FRANCISCO NORIEGA ASTIAZARAN EN REPRESENTACION DE LA FRACCIONADORA DINAMICA DEL PACIFICO, S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES:

PRIMERA.- Ambas partes declaran que el presente Contrato lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en el Capítulo Número XII de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural, Capítulo VII del Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos y demás relativos de la Legislación vigente en el Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Para efectos del presente Contrato, el Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos, se denominará simplemente "EL REGLAMENTO".

TERCERA.- Declara el C. ING. FRANCISCO NORIEGA ASTIAZARAN en representación de FRACCIONADORA DINAMICA DEL PACIFICO, S. A. DE C. V., que su representada quedó legalmente constituida en los términos que señala la Escritura Número 6,302, Volumen CXXVIII que en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se expidió a los Ocho días del mes de Agosto de 1983, ante el C. Lic. Juan Antonio Ruibal Corella, Notario Público No. 68 en ejercicio en ésta ciudad de Hermosillo, Sonora. Se acompaña copia como ANEXO 1 y se informa que dicho instrumento fue llevado a su registro el día Seis de Octubre de 1983, asentándose bajo el número 61,003 de la Sección Comercio, Vol. 148 de los Archivos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo, Sonora.

CUARTA.- Declara el C. ING. FRANCISCO NORIEGA ASTIAZARAN, que su representada FRACCIONADORA DINAMICA DEL PACIFICO, S. A. DE

C. V., le otorgó poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio; con facultades para la celebración del presente Contrato y que dichas facultades, a la fecha, no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna; según lo especifica con la copia de la Escritura Pública Número 6,302, Vol. ---- CXXVIII (Cláusula Primera Transitoria), del día Ocho de Agosto de 1983, pasada ante la Fé del C. LIC. JUAN ANTONIO RUIBAL CORELLA, Notario Público de la Notaría Número 68 de ésta ciudad de Hermosillo, Sonora; e inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Hermosillo, Sonora, el día 6 de Octubre de 1983, bajo el número 61,003, Sección Comercio, Vol. 148, instrumento aquí citado como ANEXO número 1.

QUINTA.- Declara el C. ING. FRANCISCO NORIEGA ASTIAZARAN que su representada es propietaria de una porción de terreno con su superficie de 61,042.00 M2., misma que adquirió por compra venta, según se acredita mediante Escritura Pública No. 6,412, pasada ante la Fé del C. Lic. Juan Antonio Ruibal Corella, Notario Público No. 68 con residencia en el Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, e inscrita en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicho distrito bajo el No. 124,253, Sección I, Vol. 209, de fecha 21 de Noviembre de 1983. Que éste terreno se encuentra actualmente libre de todo gravámen, según se acredita con certificado de libertad de gravámenes expedido por la autoridad registral competente y que al efecto se anexa.

La escritura pública mencionada y el certificado de libertad de gravámenes se agregan al presente Contrato para que formen parte integrante del mismo como Anexos Números 2- y 3 respectivamente.

SEXTA.- Declara el C. ING. FRANCISCO NORIEGA ASTIAZARAN, que el terreno a que se refiere la Declaración anterior se ubica en los Antiguos Ejidos de Hermosillo, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en 294.25 M. con propiedad que es ó fue del Sr. Ramón Contreras; AL SUR, en 294.25 M. con posesiones que son ó fueron de los Sres. Francisco Rivera y Roberto Mendoza; AL ESTE, en 207.45 M. con posesión que es ó fue del Sr. José Salcido; y AL OESTE, en 207.45 M. con posesión que es ó fue del Sr. Jesús Armenta. Conformando dicho terreno una poligonal irregular de 61,042.00 M2., misma que fue afectada en 6,399.80 M2. por la prolongación del Periférico Poniente y que se describe gráficamente en el Plano Número 12 que se anexa al presente Contrato para que forme parte integrante del mismo.

SEPTIMA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que con fecha 13 de Junio

de 1983 se dirigió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural solicitando la LICENCIA DE USO DEL SUELO para el predio motivo de éste proyecto de Fraccionamiento, a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada en el Oficio No. 10-2106-83 que con fecha 15 de Junio de 1983 expidió la propia Secretaría por lo que se procedió a elaborar el proyecto de éste Fraccionamiento.

OCTAVA.- Declara "EL EJECUTIVO" que por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó opinión al Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo, respecto a la factibilidad de dotación de agua potable y desalojo de la misma para el Fraccionamiento que nos ocupa, mediante Oficio número 10-3103-83 de fecha 2 de Agosto del año en curso.

El Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo, mediante Oficio No. 4-469 de fecha 9 de Agosto de 1983 emitió su dictámen en el que manifiesta que cuenta con la disponibilidad del Gasto requerido para el abastecimiento de agua potable y que, con relación a los servicios de alcantarillado se deberán construir subcolectores para el desalojo de las aguas residuales.

NOVENA.- Declara "EL EJECUTIVO" que de acuerdo al acelerado crecimiento de la población de la ciudad de Hermosillo, ha originado que la red de distribución de agua potable sea insuficiente, principalmente en la Zona Norte de la ciudad y que con el propósito de mejorar la distribución y contar con la infraestructura que requiere la población actual y la de los desarrollos que a corto plazo habrán de establecerse, el Gobierno del Estado ha realizado obras en el Sector Poniente de la ciudad y actualmente con la participación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Sistema de Agua Potable de Hermosillo, se construye una línea de conducción adicional para reforzar el Sector Norte, dichas obras serán concluidas con la participación de los desarrollos que dependen de la infraestructura anteriormente descrita.

DECIMA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente se elaboraron los proyectos de red de agua potable y alcantarillado para el Fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente en los planos 16 y 17 que se agregan al presente Contrato para que formen parte integrante del mismo.

Estos proyectos se presentaron para su estudio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural la cual los aprobó en su integridad mediante Oficio No. 10-3669-83 de fecha 6 de Septiembre de 1983 en lo correspondiente a su aspecto técnico, éste Oficio también se anexa al presente Contrato para que forme parte integrante del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA PRIMERA.- Asimismo, "LA FRACCIONADORA" declara que con

la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el servicio público de energía eléctrica se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de electrificación y alumbrado público, mismo que se agrega al presente Contrato para que forme parte del mismo.

De igual manera se elaboraron los planos respectivos a éstas obras de electrificación y bajo los números 18, 19 y 20 respectivamente se agregan a éste Contrato.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere ésta Declaración fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad habiendo merecido su completa aprobación mediante Oficio número DB-186/83 de fecha 13 de Septiembre de 1983 y que también se anexa al presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA.- "LA FRACCIONADORA" declara que en acatamiento a lo dispuesto por la Fracción XV del Artículo 57 de la Ley de Planificación y Edificación tramitó y obtuvo la Anuencia del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para la realización del Fraccionamiento a que se refiere el presente Contrato, misma que aparece en el Oficio número (sin número), de fecha 15 de Agosto de 1983 suscrita por el C. Ing. Casimiro Navarro Valenzuela, Presidente Municipal y que también se anexa a éste Contrato para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar el fraccionamiento del predio a que se refiere la Declaración QUINTA y no habiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Contrato acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

#### C L A U S U L A S:

----- PRIMERA.- Por medio del presente instrumento, "EL EJECUTIVO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que ésta lleve a cabo el Fraccionamiento del predio a que se refiere la Declaración QUINTA, misma que se tiene por reproducida en ésta Cláusula para todos los efectos legales.

----- SEGUNDA.- El Fraccionamiento que se autoriza mediante éste Contrato será HABITACIONAL TIPO COLONIA POPULAR y se denominará "LOS VIÑEDOS" aprobando "EL EJECUTIVO" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "LA FRACCIONADORA" mismos que se anexan al presente Contrato para que formen parte integrante del mismo de la siguiente manera:

- a).- Escritura Constitutiva de la empresa, bajo el número 1.

- b).- Poder del representante de la empresa, bajo el número 1.
- c).- Copias certificadas de las escrituras propiedad del terreno, bajo el número 2.
- d).- Certificado de libertad de gravámenes, bajo el número 3.
- e).- Presupuestos de urbanización, bajo el No. 4.
- f).- Oficio con la opinión por parte del H. Ayuntamiento, bajo el número 5.
- g).- Oficio del Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo, para la factibilidad de dotación de agua y desalojo de la misma, bajo el No. 6.
- h).- Oficio de aprobación por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, con respecto a los proyectos de agua potable y alcantarillado, bajo el No. 7.
- i).- Oficio de aprobación del proyecto de electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, bajo el No. 8.
- j).- Licencia de Uso del Suelo, bajo el No. 9.
- k).- Plano de localización en la zona, bajo el No. 10.
- l).- Plano de localización en la ciudad, bajo el No. 11.
- m).- Plano de la poligonal y plano topográfico, bajo el No. 12.
- n).- Plano manzanero, bajo el No. 13.
- ñ).- Plano de lotificación, bajo el No. 14.
- o).- Plano de nomenclatura y vialidad, bajo el No. 15.
- p).- Plano de alcantarillado, bajo el No. 16.
- q).- Plano de agua potable, bajo el No. 17.
- r).- Plano de energía eléctrica, bajo el No. 18.
- s).- Plano de alumbrado público, bajo el No. 19.
- t).- Plano de detalles, bajo el No. 20.
- u).- Plano de rasantes, bajo el No. 21.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen por reproducidos en ésta -- Cláusula para todos los efectos legales.

----- TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 1º Fracción IV de "EL REGLAMENTO" el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" y que consta gráficamente en el Anexo Número 14 a éste Contrato, consistirá en la partición del predio mencionado en la Cláusula PRIMERA en manzanas, lotes y calles teniendo todos los lotes acceso a la vía pública; y de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las manzanas, cantidad de lotes por manzana, área vendible y de donación, vialidad, así como el número total de lotes: -

## RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS:

| MNA. NUM.  | DEL LOTE AL LOTE | NUM. DE LOTES | AREA VENDIBLE | AREA NO VENDIBLE |
|------------|------------------|---------------|---------------|------------------|
| I          | 1 al 8           | 8             | 1,006.67      |                  |
| II         | 1                | 1             |               | 1,759.23         |
| III        | 1 al 12          | 12            | 1,519.34      |                  |
| IV         | 1 al 16          | 16            | 1,982.75      |                  |
| V          | 1 al 28          | 28            | 3,465.00      |                  |
| VI         | 1 al 24          | 24            | 2,992.50      |                  |
| VII        | 1 al 16          | 16            | 1,982.75      |                  |
| VIII       | 1 al 28          | 28            | 3,465.00      |                  |
| IX         | 1 al 24          | 24            | 2,992.50      |                  |
| X          | 1 al 16          | 16            | 1,982.75      |                  |
| XI         | 1 al 28          | 28            | 3,465.00      |                  |
| XII        | 1 al 24          | 24            | 2,992.50      |                  |
| XIII       | 1 al 16          | 16            | 1,982.75      |                  |
| XIV        | 1 al 28          | 28            | 3,465.00      |                  |
| XV         | 1 al 24          | 24            | 2,992.50      |                  |
| S U M A S: |                  | 293           | 36,287.01 M2. | 1,759.23 M2.     |

## DISTRIBUCION DEL SUELO:

|                        |                      |
|------------------------|----------------------|
| AREA VENDIBLE:         | 36,287.01 M2.        |
| AREA DONACION:         |                      |
| EQUIPAMIENTO           | 1,759.23 M2.         |
| VIALIDAD ESPECIAL      | 6,399.80 M2.         |
| VIALIDAD:              | <u>16,595.96 M2.</u> |
| AREA TOTAL:            | 61,042.00 M2.        |
| NUMERO TOTAL DE LOTES: | 293                  |

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización de "EL EJECUTIVO" otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

----- CUARTA.- En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 75 Fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural y Fracción II del Artículo 68 de "EL REGLAMENTO" "LA FRACCIONADORA" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo con los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA de éste Contrato, las obras de trazo, terracerías para aperturas de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias, introducción de la red de alcantarillado y descargas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, guarniciones, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, quedan también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la ciudad de Hermosillo, Sonora, así como continuar la pavimentación de la Calle Noroeste al Oriente de su propiedad de acuerdo a lo estipulado en la opinión expedida por parte del H. Ayuntamiento mediante escrito de fecha 15 de Agosto de 1983.

----- QUINTA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refieren las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA en un plazo no mayor de 24 (VEINTICUATRO) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

----- SEXTA.- Con apoyo en lo establecido por el Artículo 69 de la Ley de Planificación y Edificación ambas partes convienen en que "LA FRACCIONADORA" quedará obligada a pagar a la Tesorería General del Estado hasta un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor de las obras de urbanización que no hayan quedado terminadas al concluir el plazo a que se refiere la Cláusula QUINTA de éste Contrato.

El importe líquido de ésta pena convencional será determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado mediante inspección técnica rindiendo el dictamen respectivo a la Tesorería General quien procederá de inmediato a hacer efectivo el monto mediante el procedimiento que previenen las Leyes Fiscales del Estado.

----- SEPTIMA.- Para los efectos del Artículo 81 de "EL REGLAMENTO" ambas partes convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere éste Contrato, deberá recabar previamente la Autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, quien solo podrá otorgarla si las obras de urbanización a que se refieren las Cláusulas TERCERA y CUARTA han quedado debidamente terminadas, o bien, si "LA FRACCIONADORA" le acredita previamente haber -

depositado ante la Tesorería General del Estado y a satisfacción de ésta, fianza por la cantidad que garantice la terminación de las obras de urbanización por concluir, importe que será cuantificado en su momento por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural más un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional pactada en la Cláusula próxima anterior.

En el texto de la póliza de fianza a que se refiere el párrafo anterior, deberá expresarse textualmente que el término de la garantía concluirá hasta que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las obras de urbanización garantizadas.

----- OCTAVA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y a conservar en buen estado las obras de urbanización que vayan quedando concluidas, ésta obligación será cumplida por cuenta y a cargo de "LA FRACCIONADORA" y subsistirá hasta que se levante el "Acta de Recepción" a que se refiere la Cláusula DECIMA PRIMERA del presente Contrato.

----- NOVENA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las obras de urbanización autorizadas por éste Contrato deberá dar "Aviso de Terminación" mediante escrito que dirigirá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

Al aviso mencionado en el párrafo anterior "LA FRACCIONADORA" deberá anexar los siguientes documentos:

a).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por el Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo, como Organismo operador de los Sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Hermosillo, por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.

b).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por la Dependencia Competente de la Comisión Federal de Electricidad relativa a los trabajos de electrificación, y

c).- Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Hermosillo, por lo que corresponde a las obras de trazo, aperturas de calles, guarniciones, pavimentación en lo que corresponde, alumbrado público, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, así como las obras de urbanización de la liga del Fraccionamiento a la zona urbanizada de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

----- DECIMA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con lo estipulado en la Cláusula inmediata anterior, podrá solicitar por escrito a "EL EJECUTIVO" la recepción de las obras, pero para éste efecto deberá acreditar previamente -

por cualquier medio legal, que ya ha sido enajenado cuando menos el 80% (OCHENTA POR CIENTO) de los lotes vendibles.

----- DECIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las Cláusulas OCTAVA, NOVENA y DECIMA de éste instrumento, "EL EJECUTIVO" expedirá por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural la correspondiente "Acta de Recepción de Obras", relativa a la terminación de las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Contrato.

Para éste efecto, la Secretaría mencionada, deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente a "LA FRACCIONADORA" a fin de que ésta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

----- DECIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 75 Fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado y el Artículo 50 Fracción II de "EL REGLAMENTO" "LA FRACCIONADORA" dona al Gobierno del Estado en forma gratuita y éste acepta y recibe la Manzana No. II que tiene una superficie de 1,759.23 M2. del plano No. 14 - anexo a éste Contrato y que conjuntamente con los 6,399.80 M2. de la afectación por el cruce de la Prolongación del Periférico Poniente de acuerdo a lo estipulado en la Declaración SEXTA del presente Contrato nos da un total de ----- 8,159.03 M2., cantidad que nos representa el 22.5% del área total vendible.

----- DECIMA TERCERA.- "LA FRACCIONADORA" cede al H. Ayuntamiento de Hermosillo, las áreas que ocupan las calles, avenidas y pasos considerados dentro del Fraccionamiento que se autoriza. Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en éste Contrato, mismo que solo podrá modificarse por "EL EJECUTIVO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

----- DECIMA CUARTA.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural y 326 de la Ley de Hacienda en el Estado, "LA FRACCIONADORA" deberá cubrir a la Tesorería General del Estado, la cantidad de:-----  
\$ 81,125.00 (OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS, -----  
00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pagos de derechos correspondientes a la subdivisión del predio y supervisión de obras de urbanización del Fraccionamiento que se autoriza conforme a la siguiente:

L I Q U I D A C I O N :

| ART.    | C O N C E P T O:                            | CANT. | UNIDAD   | TARIFA | IMPORTE     |
|---------|---|-------|----------|--------|-------------|
| 326/II  | Por subdivisión del predio en varios lotes. | 293   | L.       | 200.00 | \$58,600.00 |
| 326/III | Por supervisión de obras de urbanización.   | 7     | Ha.      | 900.00 | 6,300.00    |
|         |   |       | S U M A: |        | \$64,900.00 |
| 219     | Para sostenimiento UNISON                   |       |          | 10%    | 6,490.00    |
| 289     | Para Juntas de Progreso y Bienestar.        |       |          | 15%    | 9,735.00    |
|         |   |       |          |        | \$81,125.00 |
|         |   |       |          |        | =====       |

SON: (OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL).

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural no podrá otorgar a "LA FRACCIONADORA" Autorización de Venta de Lotes si ésta no le acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior.

----- DECIMA QUINTA.-- Ambas partes convienen en que "EL EJECUTIVO" podrá en todo tiempo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente contrato en lo que se refiere a la ejecución de las obras de urbanización, pudiendo hacerle a "LA FRACCIONADORA" las observaciones que juzgue pertinentes, o incluso, disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que éstos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

----- DECIMA SEXTA.-- "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso por escrito tanto a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, como al Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo, cuando vayan a iniciarse las obras en el Fraccionamiento.

----- DECIMA SEPTIMA.-- "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar al Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo, los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado al iniciarse en el Fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de urbanización o construcción de vivienda en su caso.

----- DECIMA OCTAVA.-- "LA FRACCIONADORA" acepta que de no efectuar oportunamente el pago señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado suspenderá las obras y solo se reanudarán cuando se haya cu-

bierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito el Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo.

----- DECIMA NOVENA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Tesorería General del Estado, previo a la autorización de venta de predios requerido, la cantidad de:----- \$ 289,991.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), como cooperación proporcional a la construcción de la línea de conducción adicional como refuerzo a la Zona Norte de la ciudad de Hermosillo, de acuerdo a lo estipulado en la Declaración NOVENA del presente Contrato, misma que se tiene por reproducida en ésta Cláusula como si se hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

----- VIGESIMA.- En cumplimiento de las prevenciones contenidas en el Artículo 64 de "EL REGLAMENTO" y 75 última parte de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su cuenta la publicación del presente Contrato en el Boletín Oficial del Estado y a inscribirlo en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la traslación de dominio de las superficies mencionadas en la Cláusula DE CIMA SEGUNDA del presente Contrato.

----- VIGESIMA PRIMERA.- Si "LA FRACCIONADORA" no termina las obras de autorización en el plazo de 24 (VEINTICUATRO) meses previsto en la Cláusula QUINTA, se hará efectiva, en su caso, la garantía pactada conforme a la Cláusula SEXTA y su importe se destinará al pago de la realización de las obras faltantes y de la pena pactada reservándose el Gobernador del Estado las facultades que le confiere el Artículo 76 de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

----- VIGESIMA SEGUNDA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula SEGUNDA de éste Contrato, misma que se tiene por reproducida en ésta Cláusula como si se hubiese insertado a la letra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

----- VIGESIMA TERCERA.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato o derivadas de la Ley, "EL EJECUTIVO" podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las fa

cultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.

----- VIGESIMA CUARTA.- En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula inmediata anterior, ambas partes se someten en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien con plenitud de jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo XVII de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

----- Leído que fue el presente Contrato y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO

Dr. Samuel Caña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y RURAL DEL ESTADO.

Ing. Jaime Gutiérrez Sáenz.

POR "LA FRACCIONADORA"

Ing. Francisco Noriega Astiazarán.

# AVISOS JUDICIALES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE HUATABAMPO, SONORA.  
EDICTO

Expediente No. 718-82, se hace conocimiento público ESTEBAN JUSACAMEA VALENZUELA, promovió ante este Juzgado Juicio DECLARATIVO DE PROPIEDAD, a fin de acreditar propiedad: Fracción del Lote No. 75, Cuadrilátero IX del Carrizal, Municipio de Etchojoa, Sonora, con Superficie de 1-50-00 Has., con siguientes medidas y colindancias: Norte 200.00 Metros, con Lote 76 de Aureliano Valenzuela; al Sur, 80.00 Metros, con Lote 74; al Este, 150.00 Metros con Lote 65 de Santiago Anguamea; al Oeste, en 20.00 Metros y 140 Metros con Lote 85.- Señalándose tenga lugar Testimonial 10 DE FEBRERO 1984, DIEZ HORAS, ante este Juzgado, con citación colindantes y autoridades correspondientes.

EL SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. LIC. MARCOS PALOMERA ORDUNO.

23 de Noviembre de 1983.

2656-49-52-3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL.  
H. NOGALES, SONORA.

EDICTO

Exp. No. 1492-83, DOLORES ROBLES MONTANO, promovió J.V. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, objeto declarar prescrito su favor siguiente Bien:

Una Fracción de terreno urbano ubicado en la Colonia Empalme-Nogales (Pueblo Nuevo), esta ciudad, siguientes medidas y colindancias: NORTE: 30.00 Mts., con Calle Sin Nombre; SUR: 30.00 Mts., con terreno baldío; ESTE: 30.00 Metros con Terreno Baldío; OESTE: 30.00 Mts., con Calle Sin Nombre; Superficie Total de 900.00 M.2.

Recepción Información Testimonial este Juzgado, ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO AÑO PROXIMO, haciéndose conocimiento interesados considerarse con derecho, presentarse a deducirlos.

H. Nogales, Sonora, a 8 de Diciembre de 1983.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA.

NORMA ALICIA THOME RIOS.

2656-49-52-3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.  
CANANEA, SONORA.

EDICTO

FRANCISCO LABORIN FRASQUILLO, promovió Vía Jurisdicción Voluntaria, Juicio DECLARATIVO DE PROPIEDAD, a efecto de que se declare que el Sr. MIGUEL LABORIN NUNO, en vida fue propietario de los Inmuebles consistente en: -a) Fracción de Terreno Agrícola con superficie de 3-69-42 Hectáreas del Predio denominado "Tepuberachi" del Municipio de Bacoachi, Sonora, con las siguientes colindancias: Al Norte, con Predio del señor Francisco Laborin; al Noroeste, con propiedad de Huémac Navarro; al Este, con Servidumbre Pública (Callejón); y al Sureste con propiedad del señor Raymundo Laborin. - b). - Fracción de Terreno Agrícola con superficie de 1-38-80 Hectáreas mismo Predio "Tepuberachi", con las siguientes colindancias: Al Norte, con Fracción del mismo predio "Tepuberachi" propiedad del señor Francisco Laborin, al Sur, igualmente con Fracción del Predio "Tepuberachi", propiedad del señor Raymundo Laborin, al Este, de igual manera con Fracción del Predio "Tepuberachi" propiedad del señor Ramón Laborin; y al Oeste, con propiedad de los Hermanos Romero.- Información Testimonial recibirse este Juzgado VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO EN-TRANTE, a las ONCE HORAS. Exp. No. 309-83.

Cananea, Sonora, a 5 de Diciembre de 1983.

SECRETARIA CIVIL.

C. LUCIA GARCIA DIAZ.

2657-49-52-3

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
CD. OBREGON, SONORA.

EDICTO

Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes FRANCISCO CASTRO RUBIO Y CRISTINA NAVARRO DE CASTRO, denunciado MARIA ROSALIA CASTRO NAVARRO y JOSE HECTOR CASTRO NAVARRO, Junta Herederos verificarse este Juzgado DOCE HORAS DIA DIECISIETE ENERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, convocarse quienes crean derecho Herencia presentarse deducirla. Expediente 2472-83.

Ciudad Obregon, Sonora,  
9 Diciembre 1983.

SEGUNDA SECRETARIA

P.D. SABINA IMELDA FUENTES RASCON.

2703-52-3

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.  
CD. OBREGON, SONORA.

## EDICTO

--- Juicio HIPOTECARIO, Expediente número 2013-81, promovido por Licenciado Alberto Ruiz Miranda, Apoderado General de UNION DE CREDITO AGRICOLA DE CAJEME, S.A. DE C.V., contra de REYNALDO ZAZUETA GUERRERO y SOCORRO VERDUGO DE ZAZUETA, ordenose remate Primera Almoneda, siguientes bienes inmuebles: 100-00-00 Hectáreas, terreno agricultura, localizadas en Lotes completos 21 al 30, Manzana 931, Fraccionamiento Richardson, Valle Yaqui, con valor de \$ 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00-100 MONEDA NACIONAL); Lote 1, Manzana 13, Fraccionamiento Villa Tetabiate Urbanizable 5 Ampliación, Superficie 202.50 Metros, valor de \$ 1'516,500.00 (UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00-100 MONEDA NACIONAL); 8-29-28 Hectareas, terreno agrícola, localizadas Fracciones Lotes 71, 72, 81 y 90, Lote completo 80, Cuadrilatero XV, Pueblo de Bacum, Sonora, Fraccionamiento Richardson, Valle del Yaqui, Sonora, con valor de \$ 1'200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00-100 MONEDA NACIONAL).- Convóquense postores y acreedores siendo postura legal que cubra dos terceras partes de \$ 5'216,500.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00-100 MONEDA NACIONAL).- Remate verificarse local este Juzgado día VEINTICUATRO DE ENERO, DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DIEZ HORAS.

Ciudad Obregón, Sonora,  
Noviembre 30 de 1983.

EL C. SECRETARIO PRIMERO DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL  
RAMO CIVIL.

LIC. ROBERTO TORRES RIVERA.

6-1-3

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.  
HERMOSILLO, SONORA.

## EDICTO

PRIMERA ALMONEDA.- CONVOCATORIA REMATE.

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Exp. 2240-82, promovió MIGUEL LOUSTAUNAU MURILLO, Vs. JORGE METZ VILLARREAL, señalaronse ONCE HORAS TREINTA ENERO 1984, tenga lugar este Juzgado remate primera almoneda siguientes bienes:

Lote de Terreno urbano y casa, habitación en él construida tres recámaras, sala comedor, cocina y pequeña estancia, ubicada en Avenida Roberto Romero casi esquina con Blvd. Gómez Farias colonia Loma Linda, medidas y colindancias: Norte, en 12.00 M. Avenida Roberto Romero, Sur, 12.00 M. Lote No. 21, Este, 22.50 M. Lote No. 3, Oeste, 22.50 Lote No. 1, superficie de 270.00 M2.

Un juego de sala color verde mesita de centro con dos mesitas de esquina una cuadrada y otra exagonal.

Un juego de comedor redondo seis sillas trinchador y vitrina de vidrio color cafe.

Un aparato de aire acondicionado de ventana marca air-temp.

Un estereo modular con dos bocinas marca fisher.

Una cocineta integral de madera color claro con zinc de dos tinas.

Un escritorio secretarial de dos cajones, con una silla.

Un librero de madera.

Una recámara de madera, camas gemelas tocador y un buró y espejo.

Un televisor de color de 19 pulgadas marca Hitachi.

Una recámara de madera, cama matrimonial tocador, un buró y espejo.

Un aparato de aire acondicionado de ventana marca Ken More.

Un sillón reposet cafe obscuro.

Una lavadora de ropa automática marca Ken More.

Un refrigerador de 19 pies marca Frigidaire.

Una estufa grande de cuatro quemadores, marca Kelvinator.

Un portagarrafón de agua sin marca.

Un reloj de pared con paisaje panorámico.

Un juego de Lámparas de aparente candil para sala y comedor.

Un desayunador de mesa y cuatro sillas.

Una cafetera electrica.

Un cuadro de pintura "El Matador".

Un cuadro de pintura "Florero".

Una enciclopedia Autodidactica Grolier, cuatro tomos.

Una enciclopedia colección TESORO DE LA JUVENTUD veinte tomos.

Un diccionario lexico Hispano, dos tomos.

Una enciclopedia tematica Grolier, catorce tomos.

Un abrelata electrico.

Sirviendo base remate \$2'808,900.00 M.N., precio avaluo pericial y postura legal cubra dos terceras partes, hágase publicaciones convocandose postores.

Noviembre 30 de 1983.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. DAGOBERTO LOPEZ LOPEZ.

8-1-2-3

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.  
HERMOSILLO, SONORA.

## EDICTO

CONVOCATORIA DE REMATE: PRIMERA ALMONEDA.

Exp. No. 1940-82, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. FCO. JAVIER SEPULVEDA SANCHEZ Vs. HUMBERTO MOLINA RUIBAL, C. Juez mandó rematar en primera almoneda pública y al mejor postor el siguiente bien:

Camión Dina 531, modelo 1976, registro Federal de Automoviles No. 24132531, Chasis No. 420-1855 A6, placas de circulación G-7486 del bienio 78-79 mismo que se encuentra equipado con una caja Remolque de Occidente, S.A., modelo CF 21, de aproximadamente 6.40 Mts. de longitud, se encuentra incompleta ya que le faltan las llantas delanteras y las demas cuentan con bastante uso, su máquina se en-

cuentra en buenas condiciones.

Al efecto ordenó anunciar la venta y convocar a postores por este conducto, y señaló las DIEZ HORAS DIEZ DE ENERO PROXIMO, para que la misma tenga lugar en el local de este Juzgado, sirviendo de base para el remate: 1'300,000.00 M.N., y postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Hermosillo, Sonora, a 25 de  
Noviembre de 1983.

C. SRIA. SEGUNDA DE ACUERDOS.

LIC. SONIA ROJAS ANGULO.

9-1-2-3

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.  
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

CONVOCATORIA DE REMATE.- PRIMERA ALMONEDA.  
Exp. No. 1942-82, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. FCO. JAVIER SEPULVEDA SANCHEZ, en contra de HUMBERTO MOLINA RUIBAL, C. Juez mandó rematar en Primera Almoneda Pública y al mejor postor el siguiente bien:

Camión Dina, máquina 155, con placas de circulación No. E-5235 del Servicio Público Federal, de catorce toneladas, modelo 1975, con serie No. 24121164, sin motor, modelo de caja CF-21, con producción No. 6334 con serie de carrocería MEX-69590 con longitud de seis metros con cuarenta centímetros, en mal estado de uso.

Al efecto ordenó anunciar la venta y convocar a postores por este conducto, y señaló las DIEZ HORAS ONCE DE ENERO PROXIMO, para que la misma tenga lugar en el local de este Juzgado; sirviendo de base para el remate: \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00-100 M.N.), y postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Hermosillo, Sonora, a 25 de  
Noviembre de 1983.

C. SRIA. SEGUNDA DE ACUERDOS.

LIC. SONIA ROJAS ANGULO.

10-1-2-3

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.  
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

CONVOCATORIA REMATE.- PRIMERA ALMONEDA.

- - - Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Exp. 108-83, promovió ADRIAN SALCIDO AGUILAR Vs. ROSA LAURA ESTABILLO DE ROSAS, señalaronse DIEZ HORAS ENERO ONCE DE 1984, tenga lugar este Juzgado remate Primera Almoneda siguiente bien:

Construcción asentada sobre el Solar No. 409 en calle Morelos, Huatabampo, Sonora, siguientes medidas y colindancias: Norte 20.00 M. con calle Morelos; Sur, 20.00 M. con Lote 409; Este, 25.- M. con Lote 408; Oeste, 25.00 M. con Ave. Constitución. Superficie 120.00 M2.

- - - Sirviendo base remate \$1'505,000.00 M.N. y postura legal cubra dos terceras partes dicho avaluo.- Hágase publicación convocándose postores.

Hermosillo, Sonora, Noviembre  
9 de 1983.

C. SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. DAGOBERTO LOPEZ LOPEZ.

11-1-2-3

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.  
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

CONVOCATORIA DE REMATE.- PRIMERA ALMONEDA.

Exp. No. 1941-82, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FCO. JAVIER SEPULVEDA SANCHEZ VS. HUMBERTO MOLINA RUIBAL, C. Juez mandó rematar en Primera Almoneda pública y al mejor postor el siguiente bien:

Camión Dina 531, modelo 1976 Registro Federal de Automóviles No. 24132531, Chasis No. 420-1855 A6, placas de circulación G-7488 del bienio 78-79, mismo que se encuentra equipado con una caja Remolque de Occidente, S.A., modelo CF21, de aproximadamente 6.40 Mts. de longitud, se encuentra incompleto ya que la faltan las llantas delanteras y las demas cuentan con bastante uso su máquina se encuentra en buenas condiciones.

Al efecto ordenó anunciar la venta y convocar a postores por este conducto, y señaló las DIEZ HORAS VEINTISIETE DE FEBRERO PROXIMO, para que la misma tenga lugar en el local de este Juzgado; sirviendo de base para el remate: 1'300,000.00 Moneda Nacional, y postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Hermosillo, Sonora, a 25 de  
Noviembre de 1983.

C. SRIO. PRIMERO DE ACUERDOS.

HORACIO CARRILLO ENCINAS.

12-1-2-3

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.  
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

- - - Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Expediente número 1601-83, promovido Licenciado Alberto Ruiz Miranda Apoderado General para Pleitos y Cobranzas UNION DE CREDITO AGRICOLA DE CAJEME, S.A. DE C.V., contra REYNALDO RIVERA RIOS, ordenose remate Primera Almoneda siguiente bien inmueble: 20-00-00 Hectáreas, terreno agricultura ubicadas Lotes completos 33

y 34, Manzana 2222, Fraccionamiento Richardson Valle Yaqui, convóquense postores y acreedores siendo postura legal cubra dos terceras partes de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00-100 MONEDA NACIONAL). Remate verificarse local este Juzgado día DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DOCE HORAS.

Cd. Obregón, Son., a 30 de  
Noviembre de 1983.

LA C. SECRETARIA PRIMERA DEL  
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.

P.D. PATRICIA ZEPEDA ROMERO.

13-1-2-3

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.  
CD. OBREGON, SONORA.

EDICTO

— Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Expediente número 1201-83, promovido Licenciado Carlos Humberto Rodríguez Ortiz, Apoderado de BANCOMER, S.A. contra de BRUNO VALENZUELA WILSON, ordenose remate Primera Almoneda siguiente bien inmueble: Lote 6, Manzana "J", Segunda Ampliación Colonia Chapultepec, Superficie 193.75 Metros Cuadrados, convóquense postores y acreedores siendo postura legal que cubra dos terceras partes de \$ 2'630,625.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00-100 MONEDA NACIONAL).— Remate verificarse local este Juzgado día VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO PROXIMO, DOCE HORAS.

Ciudad Obregón, Sonora,  
Diciembre 8 de 1983.

EL C. SECRETARIO PRIMERO DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL  
RAMO CIVIL.

LIC. ROBERTO TORRES RIVERA.

14-1-2-3

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.  
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Hermosillo, Sonora, a 9 de  
Diciembre de 1983.

REMATE: SEGUNDA ALMONEDA.

Exp. 2805-82, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, RICARDO JAQUEZ SOTO Vs. OSCAR NORIEGA ARAUJO, C. Juez señaló DOCE HORAS DIA TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, tendrá lugar este Juzgado remate siguiente bien:

Una fracción de terreno rústico denominado "El Chicuroso" localizado municipio de Caborca, Sonora, con superficie de dos hectareas, con medidas y colindancias: Norte: en 100 Metros, con el resto del predio "El Chicuroso"; Sur: 100 Metros, con carretera Caborca-Desemboque; Este:

200 Metros, con resto del predio El Chicuroso; Oeste: 200 Metros, también con resto del predio "El Chicuroso".

Una fracción de terreno rústico con superficie de una hectárea y treinta areas, localizado dentro del predio denominado "El Chicuroso", ubicado dentro municipio Caborca, Sonora, con medidas y colindancias: Norte: 65 Metros, con resto del predio "El Chicuroso"; Sur: EN IGUAL MEDIDA CON CARRETERA Caborca-Desemboque; Este: 200 Metros, con calle de acceso; Oeste: 200 Metros, con propiedad del señor Oscar Noriega Araujo.

Sirviendo base remate \$ 3,300,000.00 postura legal cubra dos terceras partes avaluo pericial menos 20 por ciento. Convóquese postores y acreedores.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. HUMBERTO BERNAL ESCALANTE.

29-2-3-4

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.  
HERMOSILLO, SONORA.

a 12 de Diciembre de 1983.

EDICTOS

REMATE: PRIMERA ALMONEDA

Exp. 839-83, promovió HECTOR VILLA LARRIVA Vs. ARMANDO PLATT TAGLE, C. Juez señaló TRECE HORAS, VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, tendrá lugar este Juzgado remate siguiente bien:

Fracción de terreno de agostadero, localizado en el Municipio de la Colorada, localidad de Tecoripa, predio denominado "Santa Bárbara". Con super ficie de 1755-01-00 Hectáreas.

Sirviendo base remate \$ 5,265,030.00 avaluo pericial y postura legal cubra dos terceras partes. Hágase publicación convocandose acreedores y postores.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. HUMBERTO BERNAL ESCALANTE.

30-2-3-4

JUZGADO TERCERO CIVIL.  
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Exp. 195-82, promovió LIC. HUMBERTO CONTRERAS PEREZ V. NESTOR F. SOTO TAPIA Y OTRO, señalándose ONCE HORAS VEINTISIETE DE ENERO DE 1984, tenga lugar, audiencia primera almoneda de remate siguiente bien:

Lote terreno número 17, Manzana II y casa habitación en el construida, Fracc. Residencial de Anza, siguientes colindancias:

Noreste: 9.00 Mts., anillo Periferico; Suroeste: 9.00 Mts., Lote 8; Noroeste: 18.00 Mts., Lote 16; Sureste: 18.00 Mts.,

Lote 18.

Sirviendo base remate: \$1'500,000.00 M.N., y postura legal cubra dos terceras partes dicho avaluo.

SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS.

FCO. LOPEZ PARTIDA.

31-2-3-4

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALTAR, CON RESIDENCIA EN CABORCA, SONORA.

EDICTO

C. BENJAMIN VELAZQUEZ V.

Auto nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, admitiose demanda DIVORCIO NECESARIO promovido por MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ en contra de BENJAMIN VELAZQUEZ V. Emplácese conteste demanda termino treinta días contados a partir última publicación: Copias traslado su disposición este Juzgado. Expediente No. 2031-83.

SRIO. DE ACUERDOS.

C. SERGIO HERNANDEZ GOMEZ.

51-3-4-5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. SAN LUIS R.C., SON., MEX.

EDICTO

C. DIANA ISELA CONTRERAS MENDEZ.

--- Juzgado de Primera del Ramo Civil, esta ciudad, radicóse ORDINARIO CIVIL (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) Exp. número 885-83, promovido por ROSARIO MENDEZ MENDEZ, contra Usted emplazándole conteste demanda en treinta días a partir fecha última publicación de edictos, y señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones apercibido no hacerlo las subsecuentes, aún las personales se harán conforme a derecho, quedando copias simples en esta Secretaría a su disposición.

San Luis R.C., Sonora,  
Noviembre 4 de 1983.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. MARIA VALDEZ SALAZAR.

52-3-4-5

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL. CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO

--- Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Expediente numero 216-82, promovido Licenciado CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ Apoderado BANCOMER, S.A. contra VICTOR J. SAENZ FELIX y MARIA DOLORES COUVILLER DE SAENZ, ordenose remate segunda almoneda siguientes bienes inmuebles: 20-00-00 Hectáreas, terreno agricultura localizadas Lotes completos 9 y 10, Manzana 2416, Fraccionamiento Richardson Valle del Yaqui, Sonora, valor: \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00-100 M.N.); 20-00-00 Hectáreas, terreno agricultura localizadas Lotes completos 19 y 20, Manzana 2416, Fraccionamiento Richardson Valle del Yaqui, Sonora, valor: \$1'365,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00-100 M.N.), convóquense postores y acreedores, siendo postura legal cubra dos terceras partes de \$7'365,000.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00-100 M.N.) con rebaja del veinte por ciento sobre tasación. remate verificarse local este Juzgado día TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DIEZ HORAS.

Cd. Obregón, Son., a 7 de  
Diciembre de 1983.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.

CARMEN A. DIAZ GALLARDO.

53-3-4-5

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAR, SONORA, CON RESIDENCIA EN H. CABORCA, SONORA.

EDICTO

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Expediente 447-82, LIC. JOSE ANTONIO DAVILA PAYAN, contra PEDRO VILLALOBOS LOPE, señalando las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, tenga lugar este Juzgado remate en tercera almoneda siguientes bienes:

Solar 8 y construcciones de esta ciudad, superficie 1000.00 Metros Cuadrados, colinda al Norte en 40.00 Metros, con Victor Carmelo, al Sur, con 40.00 Metros, con Sofia de Grijalva, al Este de 25.00 Metros, con Virginia de Grijalva, al Oeste, en 25.00 Metros con Ave. "C". --- \$1'612,000.00

Solar y construcciones dentro fundo legal de Caborca, Sonora, superficie 1,200.00 M2, colinda al Norte, en 30.00 Metros, con Mateo Martínez, al Sur en 30.00 Metros, con Santiago H., al Este, en 40.00 Metros, con Guadalupe García Vda. de Martínez, al Oeste, en 40.00 Metros, con Ave. "C". --- \$1'900,000.00

Solar y construcciones dentro de la Manzana 2-B Fundo Legal de Caborca, Sonora, Superficie 332.00 M.2,-

colinda al Norte con Calle Once, al Sur con Solar No. 31, al Este con Ave. "B" y al Oeste con Solar No. 5. ----- \$528,000.00

PRECIO BASE REMATE: Anteriores Precios. Avaluo Pericial menos el 20 por ciento de rebaja. Postura Legal: sin sugerión a tipo.

H. Caborca, Sonora, Enero 3 de 1984.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. ABRAHAM RAMIREZ LOPEZ.

54-3-4-5

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.  
CD. OBREGON, SONORA.

EDICTO

Que en el Juicio HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. contra SR. GILBERTO GARATE URIAS, segun Expediente número 901-82, tramitado ante el Juzgado Segundo del Ramo Civil Distrito Judicial de Cajeme, se mandó sacar en remate en Segunda Almoneda el siguiente bien inmueble:

Fración Oeste del Lote numero 28, Manzana 9, del Fraccionamiento La Cortina, Primera Sección, con Superficie de 225 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 7.50 Mts. con Calle Chihuahua; al Sur, en 7.50 Mts. Fracción Lote 29; al Este, en 30.00 Mts. con Fracción Oriente del mismo Lote 28; al Oeste en 30.00 Mts. con Lote 26.

Habiendose señalado las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 24 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo audiencia de remate en Segunda Almoneda, sirviendo como postura legal las dos terceras partes, menos el 20 por ciento de la tasación de la cantidad de \$1'960,500.00 M.N. (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00-100 M.N.).

Cd. Obregón, Sonora,  
Enero Tres de 1984.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

C. SABINA IMELDA FUENTES RAZCON.

55-3-5

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.  
CD. OBREGON, SONORA.

EDICTO

Que en el Juicio HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. contra UBALDO ESQUER RENDON Y OTRO, segun Expediente numero 888-79, tramitado ante el Juzgado Segundo del Ramo Civil Distrito Judicial de Cajeme, se ordenó sacar remate en Segunda

Almoneda el siguiente inmueble:

Fración Oeste del Lote 25, Manzana 22, Colonia Sochiloo, con Superficie de 222.60 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 7.00 Metros, con Lote número 7; al Sur en 7.00 Metros, con calle Luis Monzón; al Este, en 31.80 Metros, con Fracción del Lote número 25; y al Oeste, en 31.80 Metros con Lote No. 24.

Señalándose las 11.00 HORAS DEL DIA 24 DE ENERO DE 1984, para que se efectue el remate, sirviendo como postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$1'087,120.00 M.N. (UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00-100 M.N.), menos el 20 por ciento de la tasación, por tratarse en Segunda Almoneda.

Cd. Obregón, Sonora,  
Diciembre Primero de 1983.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

C. SABINA IMELDA FUENTES RAZCON.

56-3-5

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.  
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO

Que en el Juicio HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. contra RAFAEL MARTINEZ VALENZUELA, segun Expediente numero 1716-82, tramitado ante el Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, se mandó sacar en remate en Tercera Almoneda siguiente bien inmueble:

Fración Nor-Oeste del Lote 23, Manzana 32, Sec. Urbanizable numero 5, con superficie de 85.05 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 10.50 Metros, con Lote No. 23; al Sur, en 10.50 Metros, con Fracción del Lote 23; al Este, en 8.10 Metros, con Frac. del Lote 23; y al Oeste, en 8.10 Metros, con calle Nuevo León.

Habiendose señalado las 10.00 HORAS DEL DIA 25 DE ENERO DE 1984, para que tenga verificativo audiencia de remate en tercera almoneda, siendo el avaluo de la finca la cantidad de \$950,000.00 M.N. (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00-100 M.N.), sirviendo como postura legal sin sujeción a tipo tratarse de tercera almoneda.

Cd. Obregón, Sonora,  
Diciembre Primero de 1983.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

C. CARMEN DIAZ GALLARDO.

57-3-5

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CANANEA, SONORA.

EDICTO

SUCESORIO INTTESTAMENTARIO A BIENES DE LOS

SEÑORES ENRIQUE FUENTES SOTOMAYOR Y LUZ NAVARRO PARRA.

Convócase quienes considerense derechos Herencia y Acreedores presentense a deducirlos. Junta de Herederos y Nombramiento de Albacea, celebrarse este Juzgado el día VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO PROXIMO a las ONCE HORAS. Exp. No. 355-83.

Cananea, Sonora, a 28 DE  
Noviembre de 1983.

SECRETARIA CIVIL.

C. LUCIA GARCIA DIAZ.

58-3-6

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

Expediente No. 85-83, radicose Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de LUCIANO ARMENTA ARENAS Y OTROS, convoquese quienes creandose con derecho a deducir Herencia y Acreedores, presentarse Junta Herederos verificase 16 DE MARZO DE 1984, DIEZ HORAS.

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. LIC. MARCOS PALOMERA ORDUNO.

7 de Diciembre de 1983.

59-3-6

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR.  
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio INTESTAMENTARIO bienes JESUS MIRANDA GAMEZ, convoquese quienes creanse derecho Herencia deducirlo Juicio, Junta Herederos 11:00 HRS. DEL 2 (DOS) DE FEBRERO 1984, local este Juzgado. Exp. No. 2684-83.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

LIC. MYRNA CANEZ RIVERA.

60-3-6

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL.  
SAN LUIS R.C., SON., MEX.

EDICTO

--- Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, esta ciudad, Exp. numero 807-83, radicose INTESTAMENTARIO a bienes del señor ENCARNACION JUAREZ ESTRADA y GUADALUPE ROBLES VDA. DE JUAREZ, promovido por ENCARNACION JUAREZ ROBLES, ALICIA JUAREZ ROBLES, ANA MARIA JUAREZ ROBLES, RAUL JUAREZ ROBLES Y RODOLFO JUAREZ ROBLES.

--- Convóquese presuntos Herederos y Acreedores deducir derechos en los terminos del artículo 771 del Código de Procedimientos Civiles, celebración Junta de Herederos en el local de este H. Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

San Luis R.C., Sonora,  
Dic. 5 de 1983.

CC. TESTIGOS DE ASISTENCIA.

C. LAURA ELENA ESCOBEDO

C. LUIS ENRIQUE VANEGAS JAIME.

61-3-6

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.  
DSE: HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

Expediente No. 546-83, se hace conocimiento público FRANCISCO ESQUER QUIROZ, promovió ante este Juzgado Juicio DECLARATIVO DE PROPIEDAD, a fin de acreditar Superficie de 3-05-17 Has., Lote No. 97 del Cuadrilátera XXIII de la Ex Colonia Agrícola de Etchojoa, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 165.28 Metros, con Lote 98; al Sur, con 165.28 Metros, con Lote No. 96; al Este, en 184.64 Metros, con Lote Número 87; y al Oeste, en 184.64 Metros, con carretera Etchojoa, Bacobampo, las propiedades colindantes pertenecen a los señores Victoria Leyva, Ramón Leyva y Darío Mendoza Valenzuela.- Señalándose las DIEZ HORAS DEL 28 DE FEBRERO 1984. Recepción Testimonial ofrecida.

EL SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. LIC. MARCOS PALOMERA ORDUNO.

2 de Diciembre de 1983.

62-3-6-9

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

Expediente No. 434-83. Se hace conocimiento público MARIA ASUNCION VALENZUELA OMOCOLI, promovió ante este Juzgado Juicio DECLARATIVO DE PROPIEDAD, a fin de acreditar propiedad de Superficie 2-98-40 Has., Fracción Este, Lote 89 y 90 del Cuadrilátero XV, Colonia Agrícola Huatabampo, Municipio de Huatabampo, Sonora, al Norte con Francisco Valenzuela Seboa; al Sur, con Leonardo Díaz Díaz, al Este, con Eduardo Galaviz; y al Oeste, con Amado Osben, señalándose tenga lugar Testimonial DIA 8 DE MARZO 1984, DIEZ HORAS, ante este Juzgado con citación colindantes y autoridades correspondientes.

EL SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. LIC. MARCOS PALOMERA ORDUNO.

5 de Diciembre de 1983.

63-3-6-9

UNION DE CREDITO AGRICOLA DEL MAYO, S.A. DE C.V. ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO Av. Obregón y Calle Otero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTO

Juicio SUMARIO HIPOTECARIO promovido por BANAMEX, S.A., contra HARINERA MARITIMA SONORENSE, S.A. y ANDRES ZEISS VELASCO, ordenose sacar remate siguiente inmueble:

Una unidad industrial consistente en planta reductora de de pescado y corte de sarina propiedad de Harinera Marítima Sonorense, S.A. de C.V., ubicada en Lote 2 Manzana A del Parque Industrial General "Rodolfo Sánchez Taboada" en esta ciudad, establecida sobre una superficie de 2,548.88 Metros Cuadrados siguientes medidas y colindancias: NORTE: con Avenida Primera; SUR: Con Bahía de

INFORME SOBRE MAQUINARIA Y EQUIPO

a).- Equipos de servicio

Table with 2 columns: Item description and status. Row 1: 1.- Agua. Row 2: V.R.N.

NAVOJOA, SONORA.

CONVOCATORIA:

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los Señores Accionistas a la IX Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo en nuestro Edificio ubicado en la Esquina que forman las Calles Obregón y Otero de esta Ciudad, a las 11:00 HORAS DEL DIA 10 DE ENERO DE 1984, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I.- Proposición y discusión sobre el Proyecto del Aumento de Capital Social de esta Unión. II.- Modificación en su caso a las Cláusulas V y VI de nuestra Escritura Social. III.- Declarar clausurada la Asamblea. Conforme a la Cláusula 35ava. de nuestra Escritura Social, para tener derecho de asistir a esta Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de esta Sociedad, con dos días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea, recogiendo la tarjeta de admisión que acredite su carácter y el número de votos que representen.

Navojoa, Son., Diciembre 27 de 1983.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

ING. JORGE ESCALANTE LUNDQUIST

64-3

Guaymas; ESTE: con Propiedad Privada; OESTE: Con Calle Primera.

Será postura legal dos terceras parte de \$36'084,530.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MONEDA NACIONAL) importe avaluo pericial, diligencia de remate celebrarse TRECE HORAS DIA DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, este Juzgado. Expediente 540-81.

Guaymas, Sonora, Dic. 6 de 1983.

El Secretario Segundo de Acuerdos.

C. GILBERTO JIMENEX FOX.

|   |   |            |
|---|---|------------|
| - | Bomba tipo caracol sin marca de 0.25 m acoplada a motor de 40 H.P. sin placa, con succión directa al mar de 0.10 m con pichancha y salida de 0.063 m. F.A. desconocida.   | 200,000.00 |
| - | Bomba tipo caracol sin marca de 0.10 m acoplada a motor de 7.5 H.P. sin marca, con succión directa al mar de 0.10m y salida de 0.076m fecha de armado(F.A.) desconocida.  | 150,000.00 |
| - | Bomba centrífuga de 0.058m de succión con pichancha de 0.058m y salida de 0.038m para agua salada; acoplada a motor marca Reliance de 3 H.P. sin placas. F.A. Desconocida   | 150,000.00 |
| - | Hydrocel para alimentar agua dulce presurizada a la planta, complementado con bomba centrífuga marca Burk de 0.038m de succión y 0.025m de salida controlado con interruptor de presión y arrancador magnético. Hechizo . F.A. Desconocida. | 150,000.00 |
| - | Tablero en el muelle con cuatro interruptores tipo A marca "Boyer" de 100 Amps. F.A. Desconocida  | 85,400.00  |
| - | Tablero en el muelle con seis interruptores Square D . 3 de 60 Amps. 3 de 100 Amps. F.A. Desconocido.   | 132,600.00 |
| - | Tinaco de asbesto de 800 lts. de capacidad con valvula de jardín de 0.012m. F.A. Desconocido  | 14,000.00  |
| - | Tinaco de asbesto de 1100 lts. de capacidad. F.A. Desconocido   | 20,000.00  |

2. VAPOR

|   |  |             |
|---|--|-------------|
| - | Una caldera de tubos de agua sin marca con superficie de calefacción de 50-m <sup>2</sup> tipo D serie No. 9339. Presión máxima de trabajo de 10.5 Kgrms por centímetro cuadrado, capacidad de 1550 Kgrs/Hr. vapor desde 99-100 grados centígrados, tamaño de 100c.c. con motor acoplado sin marca de 2H.P. con banda acoplada al quemador de diessel marca Framex modelo 6 K 2868 3450 r.p.m. F.A. 1978 | 1 200000.00 |
| - | Caldera de tubos de humo marca HOLMAN serie No. 4440, capacidad de 100 H.P. a 125 H.P. Max. con quema-   |             |

Descripción del equipo de servicio V.R.N

|   |   |  |
|---|---|--|
| - | Quemador para diessel Interprice Oil Burner C.O. Serie No. 21238 Tipo I-LPC de 100 Gal./Hr. con motor de 2 H.P. y 3650 r.p.m. con tiro forzado sco- |  |
|---|---|--|

|   |            |
|---|------------|
| plado a motor General Electric de -<br>2 H.P. Modelo 5K 224 D 10 Serie No.<br>YB 13981,60 Ciclos 220-440 Volts.   | 800,000.00 |
| - Bomba sulzer tipo HPK 4ST112 Alta -<br>presión No. de pedido 864.2778 ali-<br>menta calderas .F.A. = 1978   | 200,000.00 |
| - Equipo suavizador de agua sin marca<br>con valvula multiple de 0.025m y --<br>tanque de salmuera. F.A. desconocido  | 100,000.00 |
| - Manáful construido con tubo de 0.20m<br>de diámetro por 2.5 m de largo con -<br>5 valvulas de 0.075m para 300 lbs. de<br>presión y una valvula de 0.019m con -<br>una trampa de 0.0127m. Hechazo .<br>F.A. desconocida. | 400,000.00 |

## 3.- ENERGIA ELECTRICA

|   |             |
|---|-------------|
| Dos transformadores de 75 KVA. c/u -<br>con placa ilegible. F.A. Desconocido  | 1140,000.00 |
| - Dos interruptores tipo A Squre D. -<br>con placa ilegible para 220 Volts.<br>trifásico.F.A. Desconocido   | 300,000.00  |
| - Tablero general instalado a la inten-<br>perie ,cables y alambre conducidos a<br>este por poliducto plástico constitui-<br>do de las siguientes unidades:<br>un interruptor manual 100 Amp. 600 V.<br>Marca Master 25 H.P. 3 fases.<br>Un arrancador magnético 200 Amp. 40V.<br>Square D No. Cat. D-96354.<br>Una estación de botones SquareD serie<br>8536 480 V. 50 H.P.<br>Un interruptor magnético Square D 50 H.P.<br>sin placa.<br>9 arrancadores de botón Square D para<br>1 a 3 H.P.<br>6 arrancadores magnéticos General Elec-<br>tric para 5 - 7 H.P.<br>Un arrancador Cutter Hammer placa ile-<br>gible.<br>12 interruptores manuales manuales -<br>de 30 Amp. placa ilegible.<br>2 Interruptores manuales 60 Amp. placa<br>ilegible.<br>1 interruptor manual de 100 Amp. placa<br>ilegible.<br>3 termomagnéticos de 30 Amp.<br>1 Centro de carga de 4 unidades. | 993,175.00  |

## b).- EQUIPO DE PROCESO.

V.R.N.

|  |            |
|--|------------|
| Dos cocedores de vapor directo con<br>una longitud de 7 mts. y 0.60m de -<br>diámetro .F.A. desconocido                | 1400,000.- |
| - Un motor marca IEM de 5 H.P. Arm 184<br>1732 r.p.m. acoplado a reductor de -<br>velocidad variable marca Link-Belt - |            |

|  |             |
|--|-------------|
| serie No. T-3620 F.A. desconocido.   | 250,000.-   |
| - Una prensa para pescado, marca California Press MFG C.O. San Francisco Cal. Serie No. 1662531 con motor de 25 H.P. sin marca Mod. 15502 acoplado . ---- F.A. 1922  | 2000,000.-  |
| - Una prensa de pescado Marca California Press MGF. CO. San Francisco Cal. Serie No. B4278 con motor acoplado de 50 H.P. F.A. Desconocido  | 2000,000.-  |
| - Una camara de fuego de 2mts. de diámetro por 5 mts. de largo, recubierto con ladrillo refractario con un espesor de 0.152m. F.A. desconocido   | 1200,000.-  |
| - Un quemador para diessel, marca Interprise Oil Burner CO. Serie No. 21237 Tipo I-LPC de 100 Gal./Hr. con motor de 2 H.P. y 3650 r.p.m marca General Electric Mod. 5K2240010, 60 ciclos -- serieNo. 1B14452. F.A. Desconocido   | 100,000.-   |
| - Un secador sin marca construido con lamina de fierro de 0.012m de espesor unida ppr remaches, forma cilindrica de 1.30 m de diámetro por 16.60m de largo, impulsado con motor reuctor de 15 H.P. acoplado con cremalleras y cadena de paso No. 100, posee dos llantas de 0.0254m de espesor y 0.152 m de ancho por 1.40m de diametro int. F.A. desconocido | 2600,000.00 |
| - Abanico extractor tipo glober hecho con lamina de fierro de 0.0043m de espesor, diametro de 2m por 0.80m de ancho, con abanico de 1.60m de diametro con eje de acero de 0.0762 m de diametro, sostenida con dos chumaceras de pie reforzadas con polea de 0.53m de diametro 8 ranuras para banda tipo V. F.A. desconocido                                  | 600,000.-   |
| - Motor sin marca de 40 H.P., 1800 r.p.m 220-440 V. Serie No. 1153614, con polea de 0.406m de diametro con 8 ranuras para banda tipo V. F.A. desconocido.  | 160,000.-   |
| Descripción de equipo de proceso   | V.R.N.      |
| 10 m de ducto rectangular de 0.8 x 0.9 m construídos con lamina de fierro de 0.0032m de espesor; conecta glober con ciclón separador de polvos. F.A. desconocido   | 250,000.-   |
| - Tolva recolectora de polvos, conectadas al glober del secador; construída con lámina de 0.0047m de espesor, con separador de 2,5m de diametro y 8 m de largo, terminado con colector de 1 m de diametro interior. F.A. Desco   |             |

|   |   |               |
|---|---|---------------|
|   | nocido.   |               |
| - | Una bazuca de 0.30m de diámetro por 4.5m de largo, construida con lámina de fierro de 0.00317 <sup>100</sup> m de espesor con gusano derecho de 0.25m de diámetro por 4.70m de largo, impulsada por un motor marca Sterling baja velocidad de 1 H.P., 100 r.p.m., 220 V.                  | 535,000.-     |
|   | comunica tolva colectora con molino desintegrador. F.A.- Desconocido  | 100,000.-     |
| - | Molino desintegrador tipo vertical, de martillos marca Interprice Tipo D 18 Serie No. 1844 con motor de 50 H.P. sin placa, F.A.- Desconocido  | 1 500,000.-   |
| - | Abanico tipo glober para impulsar harina molida a tolva de envasado de 0.86m por 0.30m de ancho, acoplado a motor de 5 H.P. 1115 r.p.m., 220-240 <sup>200</sup> V. Serie No. 92541 Marca General Electric, Coraza de lámina de 0.0045 m de espesor. F.A.- Desconocido                     | 300,000.-     |
| - | Ducto de 0.304m de diámetro por 7.40 mts. de largo que conecta glober del molino con la tolva de envasado. Construido con lámina de fierro de 0.003 Mts. de espesor. F.A.- Desconocido  | 50,000.-      |
| - | Bascula mecánica Marca Fairbanks Morese con capacidad hasta 1000 Kgr. F.A.- desconocido   | 100,000.-     |
| - | Tolva para envase de harina de pesado construida con lámina de 0.0015 Mts. de espesor, remachada con diámetro exterior de 2m, altura de 1,50m con diámetro mayor de 2m, terminado en descarga circular de 0.152m sostenido sobre estructura de angular de 0.076x0.076m. F.A.- Desconocido | 90,000.-      |
|   | <b>Descripción del equipo de proceso</b>  | <b>V.R.N.</b> |
|   | Vibradora separadora de sólidos sin marca de 1.15m de diámetro maya de acero inoxidable de 100 cuadros por pulgada. F.A.- Desconocida   | 500,000.-     |
| - | Una bomba de engranes con succión de 0.054m acoplado a un motor de 5 H.P. mediante banda de lona de 0.076m de ancho sin placa de identificación utilizada para alimentar agua de cola a vibradora. F.A.- Desconocida  | 200,000.-     |
| - | Una bomba de engranes con succión y salida de 0.054m acoplada a un motor de 7.5 H.P. mediante banda de lona de 0.076m de ancho sin marca utilizada para mover agua de cola a pilas de decantación o almacenaje. F.A.- Desconocida   | 225,000.-     |

|     |  |             |
|-----|--|-------------|
| -   | Deposito de lámina de fierro de 0.063 mts. de espesor. Rectangular de 1,83 x 4.60x1.25m utilizado como depósito de aceite de pescado. Hechizo. F.A.- Desconocido   | 150,000.-   |
| -   | Deposito de lámina de fierro de 0.0045m de espesor de 1.02m de alto 1.52m de ancho y 3.95m de largo. Utilizado para almacenar aceite de pescado. F.A.- Desconocido   | 100,000.-   |
| -   | Un tanque de sección oval, construido con lámina de 0.0045m de espesor con capacidad de 18,000 lts. Utilizado para almacenar diessel instalado a 2 m de altura sobre base especial. F.A.- Desconocido  | 150,000.-   |
| 2.- | Descarga y distribución:   |             |
|     | Capsula de succión marca "MARCO" modelo U-40, Serie No. 113 con succión y descarga de 0.254 m. Accionada por fuerza hidráulica impulsada por motor marca "MARCO" sellado de 50 H.P. sin placa, con manguera de hule de 0.254m de diámetro por 12m de largo. Controlada por medio de un tablero marca "MARCO" con tanque de aceite de 75 lts. modelo No. H0136 sin No. de serie. F.A.- Desconocido. | 1 500,000.- |
|     | Descripción del equipo de proceso  | ✓           |
|     | Descarga y distribución  | V.R.N.      |
|     | Ducto de 0.254m de diámetro por 7m de largo construido con lámina de fierro de 0.0045m de espesor, que comunica la cápsula de succión con tolva de pesada. F.A.- Desconocida   | 70,000.-    |
| -   | Tolva de pesada tipo "BACHA" con capacidad de 300 Kgrs. construida con lámina de 0.0045m de espesor, con sistema mecánico para descarga manual. F.A.- Desconocido- Hechizo   | 100,000.-   |
| -   | Banda transportadora de malla con elevadores. malla de acero de 0.609m de ancho por 0.0254m por 0.0127m por 8 m de largo, montada sobre angular de 0.058m x 0.058 m accionada con un motorreductor de 7 H.P. sin placa.- comunica tolva de pesada con canales de distribución. Hechizo. F.A.- Desconocida  | 400,000.-   |
| -   | 38 mts. de canal de 0.254m de diámetro construido con lámina de fierro de 0.003m utilizados como transportadores y distribuidores de pescado. Hechizos. F.A.- Desconocida  | 130,000.-   |

|                                   |   |           |
|-----------------------------------|---|-----------|
| -                                 | Una banda transportadora de 8 mts de largo ppr 0.457m de ancho accionada con motor reductor de 7,5 H.P. con placa ilegible.F.A.- Desconocida  | 400,000.- |
| -                                 | Gusano transportador de 0.35m de diámetro por 3m de largo, derecho, paso de 0.35m impulsado por motorreductor de 5 H.P. con placa ilegible .-   |           |
|                                   | Marca HIMNEL WERK AG. serieNo.618882 en pila de pescado. F.A.-Desconocido   | 130,000.- |
| -                                 | Gusano transportador de 0.35m de diámetro por 3m de largo, derecho paso 0.35m impulsado por motor reductor de 5 H.P. sin marca en pila de pescado. F.A.= Desconocido  | 130,000.- |
| -                                 | Gusano transportador de 0.35m de diámetro ppr 3m delargo, derecho paso 0.35m impulsado con motorreductor de 5 H.P. sin placa en pila de pescado. F.A.=Desconocido   | 130,000.- |
| -                                 | Elevador de banda de 0.3048 m de ancho por 11m de largo impulsado con motor reductor Himmelwerk AG. Tipo 47B 4L No. ilegible de 1.5 H.P. eleva pescado al cocedor. F.A.= Desconocido  | 300,000.- |
| Descripción del equipo de proceso |   | V         |
|                                   | Descarga y distribución   | V,R.N.    |
|                                   | Elevador de cajillones de 0.152 m de ancho por 6 m de largo impulsado por motor reductor Himmelwerk AG. de 1,5 H.P. con placa ilegible.   |           |
|                                   | F.A.= Desconocido   | 200,000.- |
| -                                 | Gusano transportador derecho de 0.25 m de ancho por 10m de largo impulsado por un motor Korlman Gear de 5 H.P. No.1566608 acoplado a reductor No. 21122891 salida de 190 r.p.m. - relación de 1.6 . Elevapasta a secador.F.A.=Desconocido | 220,000.- |
| -                                 | Gusano transportador derecho de 0.25 m de ancho por 5 m de largo acoplado a motor reductor marca Himmelwerk AG. tipo 47DAL de 1.5 H.P. serie No. --- 518882. Elevapasta al colector pral.   |           |
|                                   | F.A.= Desconocido   | 150,000.- |
| 3.-                               | CORTE   |           |
|                                   | Tanque de almacenamiento de pescado de 1.20m de alto por 5 m de ancho por 5 m de largo construído son lámina de fierro de 0.003m. Hechizo   |           |
|                                   | F.A.= Desconocido.  | 400,000.0 |
| -                                 | 4(Cuatro ) mesas de corte forradas con fibra de vidrio el canal central con capacidad para 60 personas. Mide 11.74 m de largo por 1.05 m de ancho montadas con angular de 0.003 x0.05 mts. F.A.= Deseo ocido                              | 220,000.- |

|     |   |            |
|-----|---|------------|
| -   | Elevador de acero inoxidable con banda de 0.609m de ancho por 2.60 m de largo con motorreductor de paso variable de 1 H.P. sin marca .Comunica mesas con salmuereador.<br>F.A.- Desconocido | 300,000.-  |
| -   | Un salmuereador de 8,77 m de largo con banda de 0.609m de ancho de forma irregular sin motor.<br>F.A.- Desconocida  | 300,000.-  |
| 4.- | EQUIPOS ESPECIALES<br>Patesca mecaniza Standar para embarcación . Hechizo. F.A- Desconocido   | 450,000.-  |
| 5.- | EQUIPOS FUERA DE OPERACION<br>Salmuereador de 8.77m de largo por 0.65m de ancho de forma irregular sin banda y sin motor. Hechizo<br>F.A. Desconocida                                       | 150,000.00 |

Descripción del equipo de proceso

| Equipos fuera de operación |   | V.R.N.      |
|----------------------------|---|-------------|
| -                          | Salmuereador de 3.20m de largo por 1.5m de ancho de forma irregular sin banda ni motor. Hechizo<br>F.A. Desconocida   | 80,000.-    |
| -                          | Motor de 25 H.P. sin marca instalado en el muelle. Abierto.<br>F.A.=Desconocido   | 100,000.-   |
| -                          | Bomba en forma de caracol de 0.254m de diámetro de succión acoplada a un motor de 40 H.P. sin placa con 2 m de tubo. F.A.=Desconocido   | 300,000.-   |
| -                          | Molino de cuchillas de 0.5 m de ancho por 1 m de alto. Hechizo<br>F.A.= Desconocido   | 200,000.-   |
| -                          | Seis ( 6 ) ductos de lamina galvanizada de 0.0015m de espesor y de 1.11m de diámetro por 1,83m de largo.Hechizo<br>F.A.=Desconocido   | 42,000.-    |
| -                          | Dos ( " ) codos de 45 grados contruidos con lámina galvanizada de 0.0015m de espesor y diámetro de 1.11m. Hechizo. F.A.=Desconocido   | 20,000.-    |
| -                          | Dos ( 2 ) Carretillas de mano.<br>F.A.= Desconocida   | 17,250.-    |
| -                          | Estructura metálica de angular de 0.075 x 0.075m sin recubrimiento con chimenea de 0.254m de diámetro por 4 m de alto. Armazon de lavador de gases. Hechizo. F.A.=Desconocido | 70,000.-    |
| 3.-                        | Centrifuga marca TITANa con placa ilegible. incompletas<br>F.A.=Desconocidas  | 1 500,000.- |

## 6. EQUIPO CHATARRA.

Un lote de material en desuso del cual en un momento dado se puede aprovechar como refacciones, constituido, de bandas, viajeros, tubos, cadenas, valvulas etc. con un peso aproximado de 1000 KGms.

|          |
|----------|
| 50,000.- |
|----------|

### GOBIERNO FEDERAL

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| N. C. P. E. | "EL MEXICANO"                   |
| MPIO. -     | QUIRIEGO                        |
| EDO. -      | SONORA                          |
| ACCION. -   | PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. |

V I S T O para resolver el expediente relativo a --  
la privación, de derechos agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ejidal  
"EL MEXICANO", Municipio de Quiriego, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 2 de octubre de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; --  
asamblea que tuvo verificativo el 11 de octubre de 1980.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 21 de noviembre de 1980, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de diciembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y que propone la Asamblea General Extraor--

dinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO. - El expediente relativo -- fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este -- juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, -- con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; -- quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 21 de abril de 1982; y

CONSIDERANDO UNICO. - Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de de-- derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia -- Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los -- posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus -- derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya -- mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. - Se decreta la privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal "EL MEXICANO", Municipio de -- Quiriego, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC.-- 1. - Armenta Soto Antonio, 2. - Bautista Gil Juan, 3. - Cota José, 4. - Herrera Cruz Susmaldo, 5. - Herrera Diveniz Jorge, 6. - López López Edgardo, 7. -- Lorenzo José, 8. - Murrieta Cruz, 9. - Murrieta Facundo, 10. - Murrieta Molina Ernesto, 11. - Murrieta Quiroz Eduardo, 12. - Paredes Rita Vda. de, 13.

Quiroz Apodaca Emilio, 14. - Quiroz Esquer Alfredo, 15. - Quiroz Esquer -- Germán, 16. - Quiroz Esquer Rodrigo, 17. - Rivera Pacheco Alberto, 18. - Valdez Gilberto, 19. - Valles Armenta Manuel, 20. - Zamora Molina Loreto, 21. - Isidro Martínez Leyva, 22. - Efraín Rodríguez Sánchez, 23. - José Enrique Muñoz, 24. - Gerardo Murrieta Rascón, 25. - Emilio García Valenzuela, - 26. - Arnoldo García Villegas, 27. - Trinidad Valenzuela Gutiérrez, 28. - - Fidel Castillo V., 29. - Raúl Vásquez Fontes, 30. - José Luis Martínez G., 31. - Próspero Apodaca Martínez, 32. - Juan Adolfo Figueroa Soto, 33. - - Jorge Gutiérrez V., 34. - Amado Martínez Valenzuela, 35. - Rafael Rodríguez Chávez, 36. - Rafael Acosta M., 37. - José Martínez Valenzuela, 38. - Rogelio Duarte Martínez, 39. - Francisco Martínez Coronado, 40. - Armando Rivera Meneses, 41. - Guadalupe Charmonotes Aguilar, 42. - Efraín Martínez López, 43. - Efraín Martínez López, 44. - Ricardo Rodríguez Sánchez, 45. - Rosario Duarte M., 46. - Arturo Ramírez Encinas, 47. - Angel Martínez Encinas y 48. - José García Rodríguez.

SEGUNDO. - Respecto de los 48 derechos agrarios vacantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, realizará la investigación correspondiente, para que, de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. - Publíquese esta Resolución, relativa a la privación, de derechos agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ejidal "EL MEXICANO", Municipio de Quiriego, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la  
Unión, en México, Distrito Federal, a los 18 MAYO 1983

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA



LUIS MARTINEZ VILICAÑA

N. C. P. E. -  
MPIO. -  
EDO. -  
ACCION. -

"DURANGO",  
CABORCA,  
SONORA,  
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la priva-  
ción de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en  
el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "DURANGO", Municipio de -  
Caborca, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO, - Consta en el expediente la - -  
convocatoria de fecha 3 de junio de 1981, para la Asamblea General Extraor-  
dinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra  
de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de -  
esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de  
dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el -  
14 de junio de 1981, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adju-  
dicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han -  
venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el

segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. - La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 20 de octubre de 1981, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de noviembre de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO. - El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de abril de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agra -

rios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos - -  
Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - Que los campesinos señala -  
dos según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando  
las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose pro -  
puesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Ex -  
traordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de junio de 1981, de acuerdo con -  
lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la -  
misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el -  
Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya men -  
cionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. - Se decreta la privación de derechos agrarios -  
en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "DURANGO", Municipio de -  
Caborca, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de - -  
las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1. - Ra -  
fael León Sánchez, 2. - Manuela Solares Medina, 3. - Jesús Hernández Carmona,  
4. - Fidencio Domínguez Domínguez y 5. - Justo Hernández Carmona. Por la - -  
misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1. - Ele -  
na Sepulveda Mungarro, 2. - Patricia León Sepulveda, 3. - Héctor Manuel Mora  
les Medina, 4. - Prisciliano Hernández Carmona, 5. - Valentín Hernández Car -  
mona, 6. - Juan Hernández Carmona, 7. - Ma. Santos Domínguez Corrales, 8. -  
Emeterio Hernández González, 9. - Celestino Hernández González y 10. - Fel -  
citas Hernández González. En consecuencia, se cancelan los Certificados de - -  
Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios - -  
sancionados, números: 2121661, 2121668, 2121669, 2121671 y 2121672.

SEGUNDO. - Se reconocen derechos agrarios y se adjudi -  
can las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de  
dos años ininterrumpidos, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado -  
"DURANGO", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, a los CC. 1. - Teo -  
doro Corral Tamayo, 2. - Benancio Castañeda Pérez, 3. - María del Carmen -

Romero Oroz, 4. - Alicia Chávez Gracia y 5. - Georgina Sánchez Rivera. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

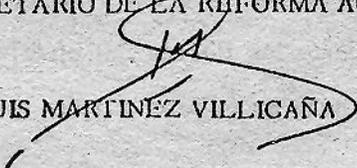
TERCERO. - Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "DURANGO", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 27 JUN, 1983

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

  
MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

  
LUIS MARTINEZ VILLICAÑA

  
MPR\*ECM\*yml\*

|            |   |
|------------|---|
| N.C.P.E. - | "CENTAURO DEL NORTE"                                |
| MPIO. -    | CAJEME  |
| EDO. -     | SONORA  |
| ACCION.    | PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE<br>DERECHOS AGRARIOS. |

V I S T O para resolver el expediente relativo a la -  
privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el Nuevo Centro de -  
Población Ejidal denominado "CENTAURO DEL NORTE", Municipio de Ca-  
jeme, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la -  
segunda convocatoria de fecha 9 de octubre de 1980, para la Asamblea -  
General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos -  
agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto re--  
solutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva -  
de las tierras del Nuevo Centro de Población Ejidal por más de dos años -  
consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de octubre de 1980, en -  
la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han -  
venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años  
ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, asimis--  
mo, por fallecimiento de los titulares se depuren del censo básico y se --  
reconozcan los derechos agrarios a los campesinos que han venido explo---  
tando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años consecuti--  
vos y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolu--  
ción.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió  
a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 21 de enero --  
de 1981, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia-  
de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de febrero de 1981,  
en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de de--  
rechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispues-  
to por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Re--

forma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue --  
turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar inculcado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de octubre de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Nuevo Centro de Población Ejidal por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Nuevo Centro de Población Ejidal por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de octubre de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200, 243 y demás aplicables de --

la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "CENTAURO DEL NORTE", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Jesús Ortega Santiago, 2.- Rubén Rivera Valencia, 3.- Luis Valdez Romero, 4.- Miguel Zamora Amarillas, 5.- Trinidad Escalante Armenta, 6.- Herminia Duarte Vda. de Saldívar, 7.- Sergio Mendoza León, 8.- José J. Valenzuela Soto, 9.- Sergio Mendoza Soto, 10.- Pedro Urias Uriarte, 11.- Miguel Gutiérrez Murrieta, 12.- Manuel Gutiérrez Murrieta, 13.- Juan Gil Miranda, 14.- Julio Ochoa Zúñiga, 15.- Juventino Vázquez Torres, 16.- Evodio Mendoza Soto, 17.- Francisco Mendoza Soto, 18.- Manuel González Peña, 19.- Jesús González Peña, 20.- Rogelio Peraita Yáñez, 21.- Trinidad Acuña Ibarra, 22.- Fermín Duarte Valdez, 23.- José Trinidad Valdez M., 24.- Ramona Vda. de Medina, 25.- Regino Ochoa Arnold, 26.- Candelaria Reyes Vda. de R., 27.- José Beltrán Valenzuela, 28.- Félix Morales Nieblas, 29.- Ramón Gándara Machado, 30.- Rubén Valencia López, 31.- Belisario Cornejo López, 32.- Heriberto Valdez Mi-

plorando colectivamente las tierras del Nuevo Centro de Población Ejidal por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de octubre de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72 Fracción III, 200, 243 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya --

del Centro de Población Ejidal Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Centro de Población Ejidal denominado "CENTAURO DEL NORTE", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Jesús Ortega Santiago, 2.- Rubén Rivera Valencia, 3.- Luis Valdez Romero, 4.- Miguel Zamora Amarillas, 5.- Trinidad Escalante Armenta, 6.- Herminia Duarte Vda. de Saldívar, 7.- Sergio Mendoza León, 8.- José J. Valenzuela Soto, 9.- Sergio Mendoza Soto, 10.- Pedro Urias Uriarte, 11.- Miguel Gutiérrez Murrieta, 12.- Manuel Gutiérrez Murrieta, 13.- Juan Gil Miranda, 14.- Julio Ochoa Zúñiga, 15.- Juventino Vázquez Torres, 16.- Evodio Mendoza Soto, 17.- Francisco Mendoza Soto, 18.- Manuel González Peña, 19.- Jesús González Peña, 20.- Rogelio Peralta Yáñez, 21.- Trinidad Acuña Ibarra, 22.- Fermín Duarte Valdez, 23.- José Trinidad Valdez M., 24.- Ramona Vda. de Medina, 25.- Regino Ochoa Arnold, 26.- Candelaria Reyes Vda. de R., 27.- José Beltrán Valenzuela, 28.- Félix Morales Nieblas, 29.- Ramón Gándara Machado, 30.- Rubén Valencia López, 31.- Belisario Cornejo López, 32.- Heriberto Valdez Miranda, 33.- Manuel Montoya, 34.- Miguel Villalón, 35.- Juan Robles Ruiz, 36.- Jacinto Vizcarra Félix, 37.- Ascensión Mercado Ramírez, 38.- Alfonso López, 39.- José Jesús Ruiz, 40.- Aurelio Vizcarra Félix, 41.- Ernesto Vázquez Torres, 42.- Bernardo Sánchez Guerra y 43.- Víctor Sánchez Ríos.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "CENTAURO DEL NORTE", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- Zenaido Acosta Berrelleza, 2.- Roberto Castro Mendivil, 3.- Manuel Castañeda Hernández, 4.- Enrique Martínez Mora, 5.- Enrique Valdez Soto, 6.- Emilio Chávez López, 7.- Guadalupe Casillas Díaz, 8.- Silvano Camargo Hidalgo, 9.- Andrea Ruiz Vda. de López, 10.- Rómula Valenzuela Vda. de Cos-

me, 11.- Isabel Hernández Vda. de Balderriama, 12.- Manuel Ruiz Jiménez, 13.- Benjamín Flores López, 14.- Jaime Valdez Esquivel, 15.- Otilio Abelardo Uribe Juárez, 16.- Marfa del Rosario Valenzuela Soto, 17.- Rosario Espinoza Meza, 18.- Jesús Manuel Beltrán Valenzuela, 19.- Leobardo Aragón Cota, 20.- Refugio Verduzco González, 21.- Marfa del Rosario Beltrán Valenzuela, 22.- Erasmo Roque Pascual, 23.- Adela Lugo Gámez, 24.- - - - Noé Ismael Pérez Granillo, 25.- Marcos Cañedo Plaza y 26.- Josefina Duarte de Ortiz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de los 17 derechos agrarios restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, realizará la investigación correspondiente, para que, de ser procedente, se inicie -- el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Por fallecimiento de los titulares 1.- Melesio Acosta Alvarado, 2.- Ladislao Vda. de Occguera y 3.- Rosa Gómez Vda. de Espinoza se depuran del censo básico en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " CENTAURO DEL NORTE ", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, asimismo, se reconocen derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años consecutivos siendo los CC. 1.- Evodio Acosta Berrelleza, 2.- Socorro Tribolet Cepeda y 3.- Olga Ramona Espinoza Gómez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de -- que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " CENTAURO DEL NORTE ", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación y -- en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscriba-

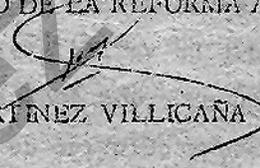
se y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

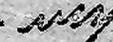
D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 1 AGO. 1953

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

  
MIGUEL ALEMÁN

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

  
LUIS MARTINEZ VILICAÑA

MPR\*VBB\*ImI\*MeGl.\* 



|          |   |
|----------|---|
| POP.-    | "LA TINA"   |
| MPIO.-   | BACUM   |
| EDO.-    | SONORA  |
| ACCION.- | CANCELACION DE CERTIFICADO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. |

V I S T O para resolver el expediente relativo a la cancelación de Certificado y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA TINA", Municipio de Bacum, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente, el fallecimiento del titular amparado con el Certificado de Derechos Agrarios número: 1404069, así como la convocatoria de fecha 29 de junio de 1981, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en la que se solicitó la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios del extinto ejidatario y que se cita en el primer punto resolutivo; asamblea que tuvo verificativo el 9 de julio de 1981, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a la campesina que ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por menos de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 6 de noviembre de 1981, a los afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de noviembre de 1981, en la que se comprobó legalmente el fallecimiento del titular, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario.

rio correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de octubre de 1982; y

CONSIDERANDO UNICO.- Que la campesina señalada, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de julio de 1981, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción IV, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, proceda reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Por fallecimiento del titular: Eusebio Zepeda Garduño, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 1404069, en el ejido del poblado denominado "LA TINA", Municipio de Bacum, del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA TINA", Municipio de Bacum, del Estado de Sonora, a la C. Bernardina Morales Vda. de Zepeda. Consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA TINA", Municipio de Bacum, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de

esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 6 SET. 1983

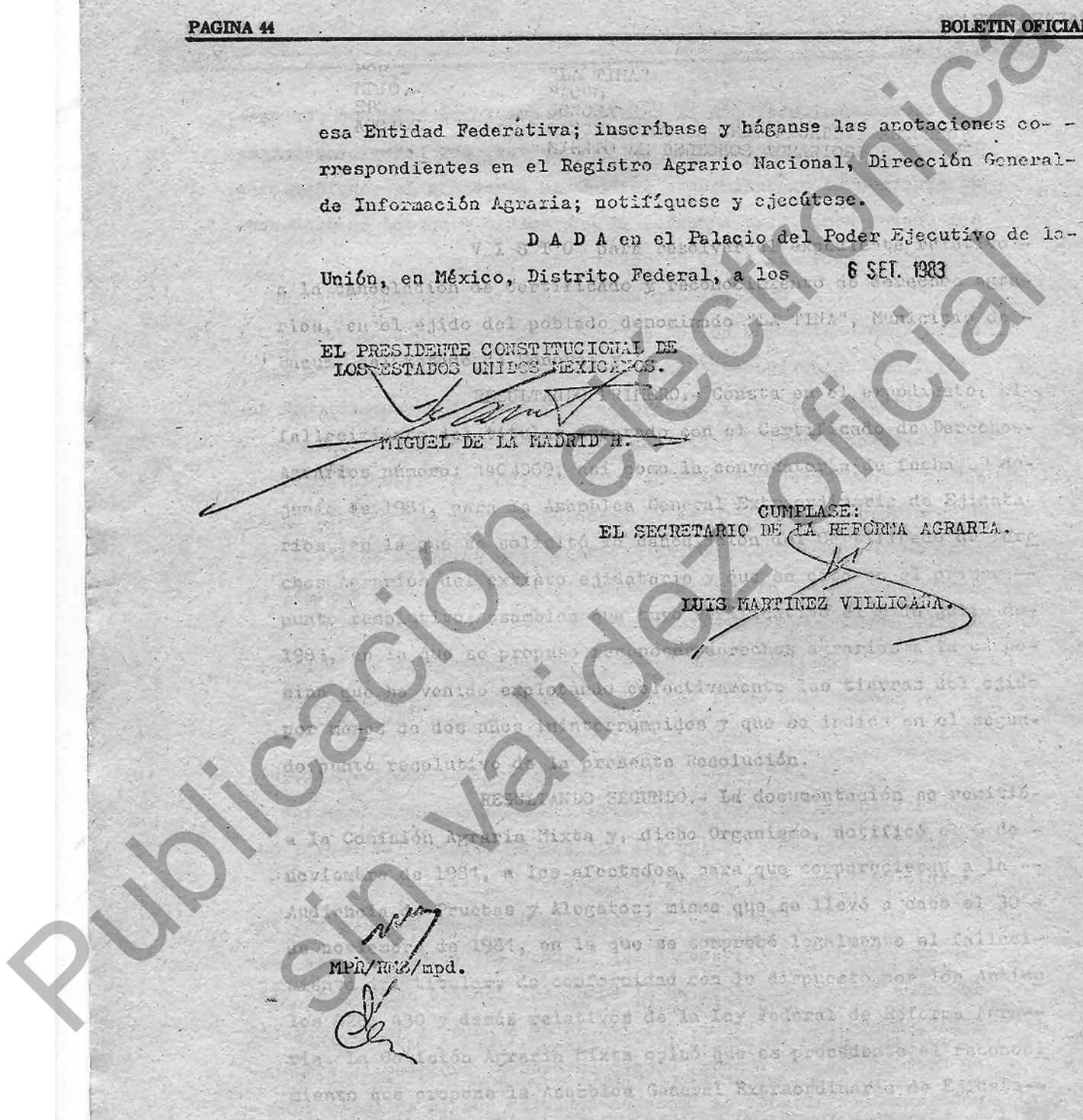
EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICANA.

MPR/FRS/mpd.



POB.- "SANTIAGO".

MPIO.- URES.

EDO.- SONORA.

ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO", Municipio de Ures, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 27 de febrero de 1930, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; acambla que tuvo verificativo el 7 de marzo de 1930, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive; asimismo, por fallecimiento de los titulares se cancelen los Certificados de Derechos Agrarios y se prive de sus derechos agrarios a los sucesores que abandonaron el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos y se adjudiquen las mismas a los campesinos que las han venido cultivando por ese mismo lapso y que se indican en el tercer punto resolutive de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se reunió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 13 de abril de 1930, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de mayo de 1930, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley

Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado -- por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de octubre de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio -- privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos -- agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años -- ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 7 de marzo de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplica

bles de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO", Municipio de Ures, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Julio Escudero, 2.- Francisco Germán H., 3.- Rubén Pérez, 4.- Ricardo Puebla M., 5.- Luis Ramírez, 6.- Fermín Suárez, 7.- Ernesto Bracamontes, 8.- Florencio Martínez, 9.- Antonio Alcáraz, 10.- Adalberto Atondo, 11.- Gilberto Cosillo, 12.- Francisco Cosillo, 13.- Pedro Cortés, 14.- Armando Cobiller, 15.- Alberto Escudero, 16.- Pedro Escudero, 17.- Jesús Lares, 18.- Miguel Lares B., 19.- Ramón Lares Montaña, 20.- José María Martínez, 21.- Jesús Martínez, 22.- Juan Pérez, 23.- Ramón Pérez Martínez, 24.- Lucas Pérez Montaña, 25.- Isabel Cosío Vda. de Martínez y 26.- Francisco Sicre Vejar. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Alta-gracia Quiñones, 2.- Juan Escudero, 3.- Guadalupe Germán, 4.- Guillermo Pérez, 5.- Petra Borques, 6.- Ana Rosa Ramírez, 7.- Olivia Ramírez, 8.- Elena Contreras, 9.- María del Carmen Suárez, 10.- Leocadio Martínez, 11.- Matilde Barragán, 12.- Adalberto Atondo, 13.- Ana Luisa Rodríguez, 14.- Ramona Calderón, 15.- Francisco Cosillo, 16.- Héctor Cosío, 17.- Francisco Cortez, 18.- Trinidad Siqueiros, 19.- Dolores Cobiller, 20.- Francisca Cobiller, 21.- Adalberto Escudero, 22.- Rosa Lares P., 23.- Petra Lares, 24.- Anselmo Lares, 25.- Mercedes Lares, 26.- Josefa Lares, 27.- Guadalupe Lares, 28.- Jesús Pérez, 29.- Refugio Cosío, 30.- Jesús Martínez, 31.- Rodolfo Martínez, 32.- Amada Esparza, 33.- Florencio Pérez, 34.- Víctor Pérez, 35.- Micaela Figueroa, 36.- Francisco Sicre, 37.- Alejandro Sicre y 38.- Carmen Ochoa. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejida-

tarios sancionados, números: 0353199, 0353202, 0353210, 0353218, 0353220, 0353224, 0353226, 0353227, 0353228, 0353186, 0353190, - 0353194, 0353196, 0353197, 0353198, 0353200, 0353203, 0353204, - 0353205, 0353206, 0353207, 0353211, 0353213, 0353214, 0353221 y 0353223.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO", Municipio de Ures, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- Ma. Teresa Carvajal Tenorio, 2.- Mariano Germán Jara, 3.- Fco. César Real Pérez 4.- Fco. Puebla Martínez, 5.- Manuel Martínez Cosío, 6.- Ramón Martínez Pérez, 7.- José Cosío Chávez, 8.- Jesús Martínez Pérez, 9.- Teodoro Montaña Alcaraz, 10.- Rodrigo Ramírez Pérez, 11.- Arnulfo Martínez Cosío, 12.- Rodolfo Martínez Cosío, 13.- Ramón Ramírez Pérez, 14.- Francisco Real Borquez, 15.- Francisco Real Lares, 16.- Carlos Escudero Salazar, 17.- María Cruz, 18.- Raúl Ramírez Pérez, 19.- Jesús Pérez Rentería, 20.- Teresa Martínez, 21.- Ramón Rigoberto Martínez S., 22.- Adalberto Martínez Cosío, 23.- Ramón Pérez Conío, 24.- Francisca Calderón, 25.- Manuel Peralta Rivera y 26.- Juan Angel Real Escudero. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Por fallecimiento de los titulares: 1.- Francisco Bracamontes y 2.- Wenceslao Bracamontes, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 0353193 y 0353197 y se priven de sus derechos agrarios a los sucesores que abandonaron el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, siendo los CC. 1.- María Suárez y 2.- Petra Bracamontes. En el ejido del poblado denominado "SANTIAGO", Municipio de Ures, del Estado de Sonora. Asimismo, se adjudican las referidas unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por ese mismo lapso, siendo los CC. 1.- Agustina Martínez Vda. de Bracamontes y 2.- José Pérez Rentería. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de

que se trata.

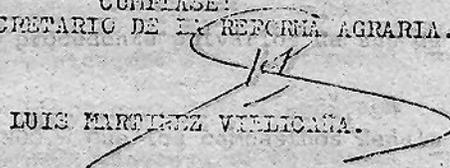
CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a --  
la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de uni-  
dades de dotación y cancelación de certificados de derechos agra-  
rios, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO", Municipio --  
de Ures, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federa-  
ción y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Fede-  
rativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en  
el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información --  
Agraria; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la  
Unión, en México, Distrito Federal, a los 6 SET. 1993

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

  
MIGUEL ALEMÁN

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

  
LUIS MARTÍNEZ VILLALÓN.

|           |  |
|-----------|--|
| N.C.P.E.- | "IGNACIO DE LOYOLA"  |
| MPIO.-    | SAHUARIPA  |
| EDO.-     | SONORA   |
| ACCION.-  | PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS<br>ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. |

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "IGNACIO DE LOYOLA", Municipio de Sahuaripa, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 2876, de fecha 30 de abril de 1981, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 2 de febrero de 1981, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 12 de febrero de 1981, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 25 de junio de 1981, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de julio de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de marzo de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 12 de febrero de 1981, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se Decreta la privación de derechos -- Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "IGNACIO DE LOYOLA", Municipio de Sahuaripa, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- José Juan Bejarano 2.- Roberto Jiménez, 3.- Manuel Castro, 4.- Apolonio Castro, 5.- Loreto Castro, 6.- Julio López, 7.- Gilberto López, 8.- Juan Bejarano, 9.- Maximino Bejarano, 10.- Víctor Rascón, 11.- Roberto Jiménez, 12.- Miguel Jiménez, 13.- Roberto Rascón, 14.- Joaquín Rascón, 15.- José Dimas, 16.- Carlos López, 17.- José Bejarano, 18.- Alejandro Rascón, 19.- Alfonso Rascón R. Jr., 20.- Monserrato Gámez y 21.- Porfirio Rascón.

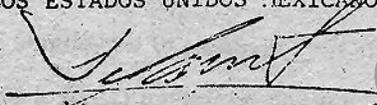
SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "IGNACIO DE LOYOLA", Municipio de Sahuaripa, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- Carlos Castro Salas, 2.- Hipólito Castro Salas, 3.- Ermenegildo Castro Salas, 4.- Normán Castro Salas, 5.- Francisco Castro Bermudez, 6.- Ramona Castro de Bermudez, 7.- Martín Castro Bejarano, 8.- Enrique Bejarano Quintana, 9.- Juan Bejarano Quintana, 10.- Humberto Bermudez Gámez, 11.- Omar Bermudez Castro, 12.- Máximo Bermudez Castro, 13.- Guillermo Gámez Bejarano, 14.- Manuel Monge Sierra, 15.- Ramón López Bejarano, 16.- Leonardo López Trujillo, 17.- Manuel de Jesús Trujillo López, 18.- Miguel Salas Ruelas, 19.- Ricardo Villarreal Vaca, 20.- Francisco Salas Urquidez y 21.- Rigoberto Gámez Bejarano. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes -- Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "IGNACIO DE LOYOLA", Municipio de Sahuaripa, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico

dico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario - Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

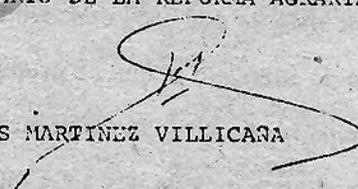
D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 14 SET. 1983

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

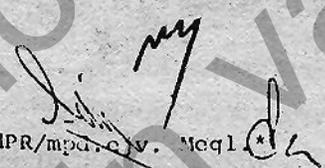


MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA



LUIS MARTINEZ VILICANA



MPR/mpu.c.v. Neq1

POE.  
MIDP -  
EDD -  
ACCION. -

"MOLINO DE CAMOU"  
HERMOSILLO  
SONORA  
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MOLINO DE CAMOU", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO. - Consta en el expediente la convocatoria de fecha 13 de febrero de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de febrero de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SECUNDO. - La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 21 de abril de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de mayo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO. - El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de-

las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de abril de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de febrero de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MOLINO DE CAMOU", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.

1. - Ramón Alvarez Jaime, 2. - Miguel Luna Yáñez, 3. - Hilario Miranda - Fuentes, 4. - Ramón Valencia Yoguihui, 5. - Concepción Jaime de Garrobo, 6. - Roberto Moreno Preciado y 7. - Juana Gutiérrez de Burrola. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1. - María Aldama, 2. - Francisco Jaime, 3. - Carlos Jaime, 4. - Ricardo Jaime, 5. - Policarpio Jaime, 6. - Jaime Jaime, 7. - Rosario Jaime, 8. - Gloria Jaime, 9. - Ernesto Luna, 10. - Eduardo Luna, 11. - Hilario Miranda, 12. - Javiela Matus de Valencia, 13. - Pedro Duarte y 14. - Eligio Duarte. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 0639840, 0639845, 0639848, 0639875, 1857636, 1857657 y 1857671.

SEGUNDO. - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "MOLINO DE CAMOU", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, a los CC. 1. - Guadalupe Jaime Almada, 2. - Catalina Gómez, 3. - Cecilia Miranda, 4. - Genaro Gómez Garrobo, 5. - Loreto Garrobo Jaime, 6. - Teresa Gutiérrez M. y 7. - David Burrola Gutiérrez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

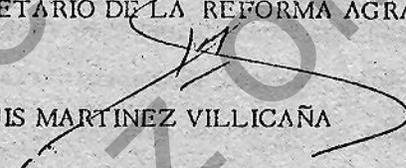
TERCERO. - Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MOLINO DE CAMOU", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palació del Poder Ejecutivo de la --  
Unión, en México, Distrito Federal, a los 2 AGU. 1963

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

  
MIGUEL DE LA MADRID TI.

CUMPLASE,  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

  
LUIS MARTÍNEZ VILICAÑA



POB.-  
MPIO.-  
ECC.-  
ACCION.-

LA VASCONIA  
ETCHOJOA  
SONORA  
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA VASCONIA", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de febrero de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 27 de febrero de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 29 de mayo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de junio de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección Gen

ral de Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado - por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de noviembre de 1962; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años inintermitentes y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de Febrero de 1960, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, proceda reconocer sus derechos agrarios y

con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir -- sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos

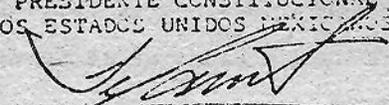
agrarios en el ejido del poblado denominado "LA VASCONIA", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Simón Jacobo, 2.- Manuel Jacobo Monge 3.- Carlos Vázquez R., 4.-Rafaela Rodríguez Vda. de Velázquez, 5.- Isidro Flores y 6.- Eulogio Villa Salas. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Ma.- Jesús Portillo, 2.- Juana Valenzuela, 3.- Bartolo Flores, 4.- Salas Angela y 5.- Ramón Villa S. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 349685, 349686, 349703, 349704, 349707 y 349717.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA VASCONIA", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- Ramona Jacobo Urquijo, 2.- María Rosa Quintero, 3.- Guadalupe Chávez Vda. de Vázquez, 4.- Octavio Vázquez Armenta, 5.- Magdalena Verdugo Borbón y 6.- Juan Carlos García A. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA VASCONIA", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútase.

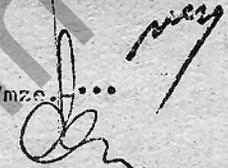
D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de  
la Unión, en México, Distrito Federal, a los 23 SET. 1933

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

  
MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

  
LUIS MARTINEZ VILLICANA.

MPR/ABCH/mze  


POB: " HUEPARI "  
MPIO: SAN PEDRO DE LA CUEVA  
EDO: SONORA  
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO  
DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado " HUEPARI ", Municipio de San Pedro de la Cueva, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 1253, de fecha 11 de marzo de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de septiembre de 1981, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 2 de octubre de 1981, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 25 de mayo de 1982, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 15 de junio de 1982, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y con-

bá la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de enero de 1983; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privado se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción 1, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que, es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de octubre de 1981, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " HUEPARI ", Municipio de San Pedro de la Cueva , del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Alejandro Posada Encinas, 2.- Francis-

co Posada Encinas, 3.- José Ma. Moreno Quijada, 4.- Luis Quijada Mendoza, 5.- Juan Antonio Dorame Morales, 6.- José Pablo Encinas Ibarra, 7.- Ramón Dorame, 8.- Eduardo Domínguez Núñez, 9.- Nicolás Domínguez Núñez, 10.- Norberto Noriega Silva, 11.- Juan Bautista Noriega Silva, 12.- Juan de la Cruz Noriega, 13.- Rosendo Noriega Ilunguía, 14.- Efraín Moreno Moreno, 15.- María Rosario Moreno, 16.- José Castro Mereno, 17.- Octavio Castro de los Reyes, 18.- Juan Quijada Encinas, 19.- Manuel Encinas Encinas, 20.- Pastor Encinas Córdoba, 21.- Juan Ibarra y 22.- Jesús Castro Moreno.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " HUEPARI ", Municipio de San Pedro de la Cueva, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- Marcos Posada Quijada, 2.- Ma. Elena Posada Encinas, 3.- Ramón Teodoro Quijada Monge, 4.- Luis Quijada Encinas, 5.- Jesús Quijada Dorame, 6.- Tomás Quijada Dorame, 7.- Miguel Encinas Dorame, 8.- Leonardo Encinas Dorame, 9.- Manuel Quijada Monge, 10.- Jesús Mercedes Quijada Monge, 11.- Heriberto Quijada Monge, 12.- Daniel Encinas Dorame, 13.- Julio Moreno Noriega, 14.- Atanacio Quijada Encinas, 15.- Eleazar Quijada Moreno, 16.- Lucila de los Reyes Vda. de Castro, 17.- Eduardo Castro de los Reyes, 18.- Julio Abel Encinas Quijada, 19.- Federico Encinas Núñez, 20.- Francisco Javier Quijada, 21.- Ramón Armando Encinas Quijada y 22.- Oscar Encinas Castro. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado " HUEPARI ", Municipio de San Pedro de la Cueva, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la  
Unión, en México, Distrito Federal, a los 6 SET. 1933

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA



LUIS MARTINEZ VILICAÑA

Regl. \*



POB.-  
MPIO.-  
EDO.-  
ACCION.-

"SAN ISIDRO"  
CABORCA  
SONORA  
PRIVACION Y RECONOCIMIENTO  
DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN ISIDRO", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 15 de junio de 1981, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 24 de junio de 1981, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 14 de junio de 1982, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 5 de julio de 1982, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias --

presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de diciembre de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de junio de 1981, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ISIDRO", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos

años consecutivos a los CC. 1.- Angel Mendoza Arce, 2.- Buenaven-  
tura Ríos Hernández, 3.- Ignacio Cabrera Martínez, 4.- Marcos ---  
López Valenzuela y 5.- Carmen Alvarez Vda. de Zavala.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por-  
venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años -  
ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN ISIDRO",  
Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- Ansel--  
mo Ríos Fino, 2.- Manuel Bejarano Maldonado, 3.- Francisco Rodri-  
guez Ornelas, 4.- José Luis Reyes Coronado y 5.- Marcos Félix Ro-  
mero. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certifica-  
dos de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del -  
poblado de que se trata.

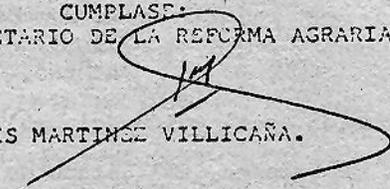
TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relati-  
va a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el --  
ejido del poblado denominado "SAN ISIDRO", Municipio de Caborca,-  
del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación y en  
el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inc-  
ríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro  
Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; noti-  
fíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo -  
de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 14 SET. 1933

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

  
MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

  
LUIS MARTÍNEZ VILICAÑA.

|           |   |
|-----------|---|
| POB. -    | "LA DEMOCRACIA"   |
| MPIO. -   | GUAYMAS   |
| EDO -     | SONORA  |
| ACCION. - | PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS<br>ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y<br>RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. |

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA DEMOCRACIA", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO. - Consta en el expediente la convocatoria de fecha 24 de marzo de 1981, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 6 de abril de 1981, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio; y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutorio de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. - La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 10 de junio de 1981, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de junio de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el

reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO. - El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; - por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de mayo de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el presente juicio -- privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido -- cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos -- y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de abril de 1981, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, -

expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA DEMOCRACIA", Municipio de Guaymas del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1. - Francisco Andrade Montijo, 2. - Abraham Coamea Ramirez, 3. - Rodrigo Cota Fierros, 4. - Francisco Alfredo Gastélum, 5. - Vicente Martínez Jiménez, 6. - Felipe Gerardo Ojeda, 7. - Favio Reyna Yescas, 8. - Federico Uribe Rojas, 9. - Emigdio Valdez Aispuro y 10. - Manuel Valdez Borboa.

SEGUNDO. - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA DEMOCRACIA", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, a los CC. 1. - María Andrade Torres, 2. - Jesús Gastélum Leyva, 3. - Teodoro Castañeda Landeros, 4. - Antonio Gastélum R., 5. - Javier Andrade Torres, 6. - Juan Pablo Mendoza Molina, 7. - Silvia Miguel García, 8. - Gerardo Medina Hernández, 9. - Raymundo Medina Hernández y 10. - Rosalino Medina Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

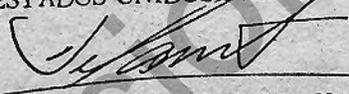
TERCERO. - Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA DEMOCRACIA" Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, a los CC. 1. - Sabás Gastélum Mante, 2. - Lamberto Ruiz Mendoza, 3. - Jesús Salas Uribe y 4. - Juan Leyva Mendivil. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. - Publíquese esta Resolución, relativa a la privación

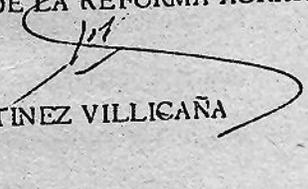
ción de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA DEMOCRACIA", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, -  
14 Set. 1983  
en México, Distrito Federal, a los

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

  
MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

  
LUIS MARTÍNEZ VILICAÑA

Mcgl. 

1/1  
1088.- LA TINAJERA  
MPIO.- CAJEME  
EDO.- SONORA  
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE RELATIVO A  
LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE  
UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA  
TINAJERA", MUNICIPIO DE CAJEME, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA  
SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1980, PARA LA ASAMBLEA  
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA PRIVACION DE  
DERECHOS AGRARIOS, EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL  
PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL  
CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS  
CONSECUTIVOS; ASAMBLEA QUE TUVO VERIFICATIVO EL 11 DE AGOSTO DE  
1980, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR  
LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN  
VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS Y QUE SE  
INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- LA DOCUMENTACION SE REMITIO  
A LA COMISION AGRARIA MIXTA Y DICHO ORGANISMO NOTIFICO EL 10 DE  
OCTUBRE DE 1980 A LOS EJIDATARIOS AFECTADOS PARA QUE COMPARECIERAN A  
LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MISMA QUE SE LLEVO A CABO EL 27  
DE OCTUBRE DE 1980, EN LA QUE SE COMPROBO LEGALMENTE LA PROCEDENCIA  
PARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A LOS EJIDATARIOS PROPUESTOS,  
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 426, 430 Y DEMAS  
RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. LA COMISION AGRARIA  
MIXTA OPINO QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS  
A LOS EJIDATARIOS QUE SE SEÑALAN Y EL RECONOCIMIENTO QUE PROPONE LA  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS.

RESULTANDO TERCERO.- EL EXPEDIENTE RELATIVO FUE  
TURNADO A LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DIRECCION GENERAL DE  
LA TENENCIA DE LA TIERRA, LA QUE HIZO UNA REVISION DEL MISMO Y  
COMPROBO LA LEGALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y CONSTANCIAS  
PRESENTADAS EN ESTE JUICIO; POR LO QUE SE TURNO AL VOCAL CONSULTIVO

AGRARIO CORRESPONDIENTE, CON LA OPINION DE QUE FUERA APROBADO POR --  
ESTAR INTEGRADO CORRECTAMENTE; QUIEN A SU VEZ, POR HABERLO -----  
ENCONTRADO AJUSTADO AL PROCEDIMIENTO DE LEY, LO SOMETIO A LA -----  
CONSIDERACION DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EL QUE EMITIO Y APROBO--  
SU DICTAMEN EN SESION CELEBRADA EL 9 DE JUNIO DE 1982; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO --  
PRIVATIVO SE HA SEGUIDO DE ACUERDO CON LOS TRAMITES PREVISTOS EN LOS  
ARTICULOS 426, 429, 430, 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE--  
REFORMA AGRARIA, HABIENDOSE COMPROBADO POR LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN  
EN ANTECEDENTES QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSA DE --  
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 -----  
FRACCION I, DE LA PROPIA LEY, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO -----  
PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -----  
CONSECUTIVOS; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS  
SUJETOS A JUICIO; Y QUE FINALMENTE, SE SIGUIERON LOS POSTERIORES ---  
TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS  
AGRARIOS.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LOS CAMPESINOS -----  
SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN--  
VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -----  
ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO EL RECONOCIMIENTO DE SUS ----  
DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -----  
EJIDATARIOS CELEBRADA EL 11 DE AGOSTO DE 1980 DE ACUERDO CON LO ----  
DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES--  
DE LA MISMA LEY, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON ----  
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MENCIONADA LEY, EXPEDIR SUS -----  
CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS -----  
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE --  
RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS --  
AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA TINAJERA", MUNICIPIO  
DE CAJEME, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO ---  
PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -----  
CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- LORENZO RUIZ LOPEZ, 2.- EULOGIO ESQUER --

MARTINEZ, 3.- PERFECTO VALENCIA AGUILERA, 4.- ROBERTO PORTILLO DIAZ,  
5.- FRANCISCO PORTILLO PARRA, 6.- TIMOTEO BENITEZ ARAMPULA, 7.- ----  
SECUNDINO ESPARZA SOTO, 8.- FRANCISCO ROSAS LUGO, 9.- VICENTE SOTO -  
MARTINEZ, 10.- JOSE PORTILLO DIAZ, 11.- MANUEL RUIZ MORALES, 12.- --  
LORENZO PALAFOX MONTES, 13.- HECTOR SOTO LUZANILLA, 14.- FRANCISCO -  
ROMERO AMARILLAS, 15.- J. REFUGIO VALENZUELA SALCIDO, 16.- IGNACIO -  
YEPÍZ YEPÍZ, 17.- RAFAEL YEPÍZ YEPÍZ, 18.- FELIPE SANCHEZ SANCHEZ, -  
19.- MANUEL BARBA GARCIA, 20.- AURELIANO VEGA TERAN, 21.- J. SANTOS -  
ROMERO LOPEZ.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ---  
ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENILLAS ----  
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL ----  
POBLADO DENOMINADO "LA TINAJERA", MUNICIPIO DE CAJEME, DEL ESTADO DE  
SONORA, A LOS CC. 1.- MANUEL ROMERO COTA, 2.- LORENZO ENRIQUE ----  
PALAFOX BLANCO, 3.- RAMIRO MORENO SERNA, 4.- MANUEL ARREDONDO ----  
VELAZQUEZ, 5.- ANA MARIA PERAZA GUERRERO, 6.- DAVID GONZALEZ VILLA.-  
7.- ANA JOSEFINA PATRON MORENO, 8.- JOSE HERNANDEZ GALVEZ, 9.- JUAN-  
VALENZUELA HERNANDEZ, 10.- ALBINO PEREZ ESCOBAR, 11.- JUAN PALAFOX -  
BLANCO, 12.- CRISTINA BLANCO APODACA, 13.- DOLORES AGUILERA RUIZ, --  
14.- EMILIA VALENZUELA ESQUER, 15.- GUADALUPE VALENZUELA SALCIDO, --  
16.- MARIA DEL ROSARIO CORRAL HURTADO, 17.- MARIA ETELVINA GARCIA --  
OCHOA, 18.- ROSALBA VALLE SAINZ, 19.- RIGOBERTO BARBA OCHOA, 20.- --  
GUADALUPE VEGA RIVERA, 21.- CONCEPCION MOLINA TRUJILLO. -----  
CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE ---  
DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE -  
QUE SE TRAYA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION, RELATIVA A  
LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE -----  
UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA -----  
TINAJERA", MUNICIPIO DE CAJEME, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL DIARIO -  
OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE -  
ESA ENTIDAD FEDERATIVA; INSCRIBASE Y HAGANSE LAS ANOTACIONES -----  
CORRESPONDIENTES EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL-  
DE INFORMACION AGRARIA; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

D A D A EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA  
UNION, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 23 SET. 1963

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE ECONOMIA Y AGRARIA.



LUIS MARTINEZ VILLCARES.

Publicación electrónica  
sin validez oficial

POB.- LA ARIZONA  
 MPIO.- NOGALES  
 EDO.- SONORA  
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S Y O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA ARIZONA", MUNICIPIO DE NOGALES, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1978, PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; ASAMBLEA QUE TUVO VERIFICATIVO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1978, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- LA DOCUMENTACION SE REMITIO A LA COMISION AGRARIA MIXTA Y DICHO ORGANISMO NOTIFICO EL 23 DE ABRIL DE 1979 A LOS EJIDATARIOS AFECTADOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MISMA QUE SE LLEVO A CABO EL 16 DE MAYO DE 1979, EN LA QUE SE COMPROBO LEGALMENTE LA PROCEDENCIA PARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A LOS EJIDATARIOS PROPUESTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 426, 430 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. LA COMISION AGRARIA MIXTA OPINO QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS EJIDATARIOS QUE SE SERALAN Y EL RECONOCIMIENTO QUE PROPONE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS.

RESULTANDO TERCERO.- EL EXPEDIENTE RELATIVO FUE TURNADO A LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, LA QUE HIZO UNA REVISION DEL MISMO Y COMPROBO LA LEGALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

PRESENTADAS EN ESTE JUICIO; POR LO QUE SE TURNO AL VOCAL CONSULTIVO AGRARIO CORRESPONDIENTE, CON LA OPINION DE QUE FUERA APROBADO POR ESTAR INTEGRADO CORRECTAMENTE; QUIEN A SU VEZ, POR HABERLO ENCONTRADO AJUSTADO AL PROCEDIMIENTO DE LEY, LO SOMETIO A LA CONSIDERACION DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EL QUE EMITIO Y APROBO SU DICTAMEN EN SESION CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DE 1982; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO SE HA SEGUIDO DE ACUERDO CON LOS TRAMITES PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 426, 429, 430, 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, HABIENDOSE COMPROBADO POR LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA PROPIA LEY, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; Y QUE FINALMENTE, SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PRCECEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1978 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA MISMA LEY, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MENCIONADA LEY, EXPEDIR SUS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA ARIZONA", MUNICIPIO DE NOGALES, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS

CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ISABEL CRUZ, 2.- FRANCISCO CASTRO, 3.- --  
 PLACIDO PADILLA, 4.- ERNESTO LEON, 5.- JESUS DUARTE, 6.- RAFAEL DE --  
 LA ROSA, 7.- MANUEL YEPIS, 8.- GABRIEL YEPIS, 9.- NATIVIDAD-MEZA, --  
 10.- DOLORES QUEZADA, 11.- MANUEL MARTINEZ, 12.- CEFERINO MARTINEZ --  
 0., 13.- POMPOSO ARMENTA, 14.- RAMON BOJORGUEZ, DE LA AMPLIACION: --  
 15.- RAFAEL CASTRO LOPEZ, 16.- RAMON ROMERO RIOS, 17.- MIGUEL -----  
 MARTINEZ M., 18.- EPIFANIO GUTIERREZ, 19.- RUPEN MEZA RODRIGUEZ, ---  
 20.- ROBERTO ROMO SANCHEZ, 21.- JOSE LUIS RODRIGUEZ, 22.- FERNANDO -  
 MAZON DUARTE, 23.- LUIS ALONSO DUARTE, 24.- SANTIAGO DANIEL ROMERO --  
 25.- HUMBERTO BARNETT DE LA ROSA, 26.- JESUS GRIJALBA SOTELO, 27.- --  
 JOSE JESUS SANTA MA. 0..

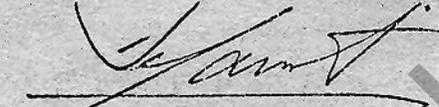
SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE --  
 ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS -----  
 CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL ----  
 POBLADO DENOMINADO "LA ARIZONA", MUNICIPIO DE NOGALES, DEL ESTADO DE  
 SONORA, A LOS CC. 1.- J. MARIA CASTRO CELAYA, 2.- MIGUEL CARRIZOSA -  
 LOPEZ, 3.- FRANCISCO FIMBRES DUARTE, 4.- JOSE LUIS BARNETT E., 5.- -  
 ALFREDO LEAL PADILLA, 6.- URSULO ARMENTA PDEZ., 7.- AURELIO GONZALEZ  
 GAYTAN, 8.- MANUEL RODRIGUEZ, 9.- RAMON FIMBRES ESPINOZA, 10.- -----  
 RICARDO RUVALCABA ESTRELLA, 11.- JESUS RODRIGUEZ MARTINEZ, 12.- ----  
 GUADALUPE MEZA GARCIA, 13.- LUIS FIMBRES MORENO, 14.- ANCEL FIMBRES-  
 ESPINOZA, DE LA AMPLIACION: 15.- MIGUEL MARTINEZ ORTIZ, 16.- JORGE -  
 ROMERO RIOS, 17.- REYNALDO SAMANIEGO DANIEL, 18.- GUILLERMO VEGA ---  
 MONCE, 19.- JESUS APODACA ALVAREZ, 20.- FRANCISCO ROMERO 0., 21.- --  
 AMELIA LEAL BADILLO, 22.- GUADALUPE MARTINEZ M., 23.- GUSTAVO GARCIA  
 FIGUEROA, 24.- AMALIA MORENO MOYINEA, 25.- RODOLFO SANTA MA. -----  
 RDGUEZ., 26.- ENRIQUE ARISPURD ZAVALA, 27.- ARMANDO GONZALEZ -----  
 VALLENZUELA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES -----  
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS,  
 DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION, RELATIVA A  
 LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE -----  
 UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA -----  
 ARIZONA", MUNICIPIO DE NOGALES, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL DIARIO -  
 OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE -  
 LA ENTIDAD FEDERATIVA; INSCRIBASE Y HAGANSE LAS ANOTACIONES. -----

CORRESPONDIENTES EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

D A D A EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNION, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 23 SET. 1983

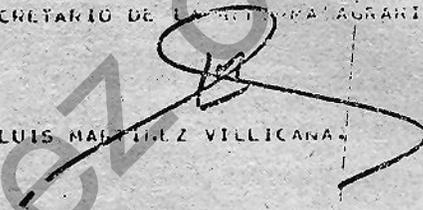
EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



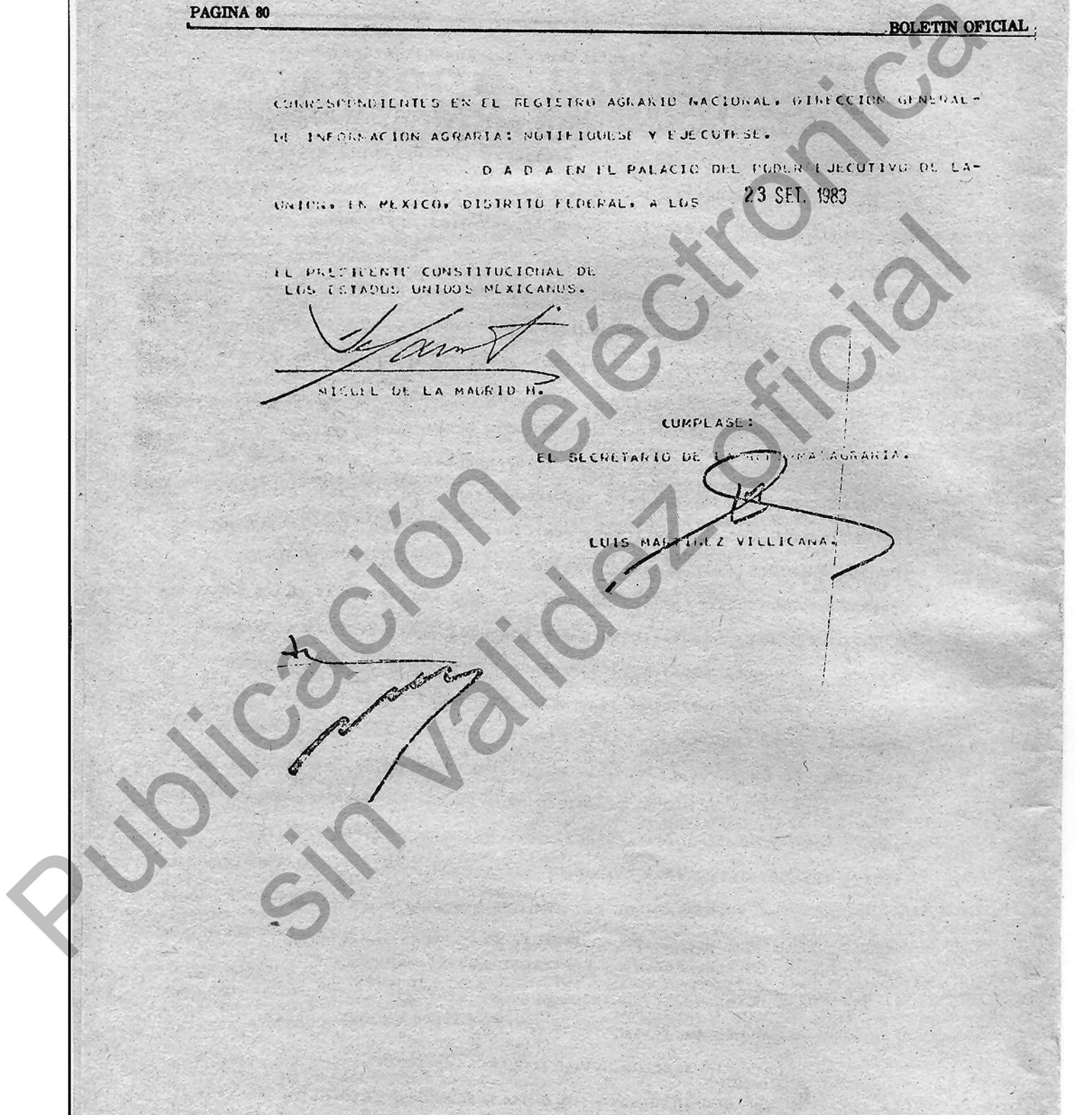
MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA SECRETARIA AGRARIA.



LUIS MARTÍNEZ VILICANA.



N.C.P.E. - "CEBADILLA"  
MPIO. - SAHUARIPA  
EDO. - SONORA  
ACCION. - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el expediente relativo a la --  
privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de --  
dotación, en el Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado "CEBADI-  
LLA", Municipio de Sahuaripa, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la  
convocatoria de fecha 11 de abril de 1980, para la Asamblea General ---  
Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrar-  
rios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto reso-  
lutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las  
unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tu-  
vo verificativo el 22 de abril de 1980, en la que se propuso reconocer de-  
rechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los  
campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrum-  
pidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Reso-  
lución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remi-  
tió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 24 de ju---  
nio de 1980, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la ---  
Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de julio -  
de-1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la priva-  
ción de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad --  
con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley --  
Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es --  
procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que --  
se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraor-  
dinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue  
turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la -

Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; --- por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la -- opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a -- su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo some-- tió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de mayo de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el presente juicio --- privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artícu-- los 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma -- Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antece-- dentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de dere-- chos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, -- por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejida-- tarios sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámi-- tes legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - Que los campesinos seña-- lados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cul-- tivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habién-- dose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea -- General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de abril de 1980, de -- acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás --- aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados -- correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya -- mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. - Se decreta la privación de derechos agra-- rios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "CEBADILLA", -- Municipio de Sahuaripa, del Estado de Sonora, por haber abandonado el -- cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecu--

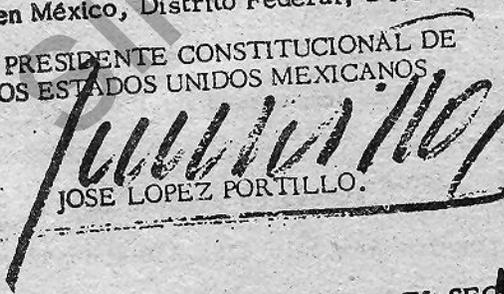
tivos a los CC. 1.- Librado Paredes E., 2.- Ramón Paredes U., 3.- Alicia Robles P., 4.- Nicolás Silva Romero, 5.- Petra Paredes Vda. de P., - 6.- Gilbardo Paredes P., 7.- Ricardo Paredes P., 8.- Manuel Paredes P., 9.- Arturo Robles Paredes y 10.- Manuel de Jesús Robles P.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "CEBADILLA", Municipio de Sahuaripa, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- Guillermo Coronado López, 2.- José P. Mendoza R., 3.- Roberto Paredes A., 4.- Francisco Silva C., 5.- Guadalupe Paredes B., - 6.- Raúl Paredes Villa, 7.- Arturo Murrieta R., 8.- Julio Castellanos A., 9.- Francisco Castellanos P. y 10.- Isidro Paredes Robles. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "CEBADILLA", Municipio de Sahuaripa, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,  
en México, Distrito Federal, a los 25 NOV. 1982

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

  
JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

  
GUSTAVO CARVAJAL MORENO.

N.C.P.E. "BATEVE II"  
MPIO.- GUAYMAS  
EDG.- SONORA  
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Nuevo Centro de Población-Ejidal denominado "BATEVE II", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 5 de julio de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 13 de julio de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 3 de septiembre de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de septiembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconoci-

miento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración el Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de octubre de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de julio de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus

derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la --  
mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los --  
Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agra--  
ria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos--  
agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado ---  
"BATEVE II", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, por--  
haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dota--  
ción por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Alvino --  
Montes Escalante, 2.- Mercedes Torres Beltrán, 3.- Teodilo Va--  
lencia Ortega, 4.- Loreto Encinas Félix, 5.- Ernesto Cruz Ló--  
pez, 6.- Esteban Valencia Buitimea, 7.- Eleuterio Osuna Ala--  
mea, 8.- Jorge Ayala Almada, 9.- Jesús Zazueta Vázquez, 10.--  
Marco Antonio Loera Flores, 11.- Ignacio Fleix Rivera, 12.- --  
Francisco Zazueta Medina, 13.- Apolonio Castañeda López, 14.-  
Francisco Ríos Zazueta, 15.- Francisco Cervantes Alvarado, --  
16.- Rosario Encinas Rivera, 17.- Manuel López Angulo, 18.- --  
Rafael Villegas Valenzuela, 19.- Israel Estrada Díaz, 20.- --  
Alejandro Gutiérrez Rosales, 21.- Jesús Jose Ochoa Rivas, 22.- Os--  
car Estrada Alvarez y 23.- Margarito Osuna Moroyoqui. Por la--  
misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a--  
los CC. 1.- Ochoa Vedoy Jesús Manuel, 2.- Estrada Díaz Rami--  
ro y 3.- García de Osuna Petra. En consecuencia, se cance--  
lan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamen--  
te se les expidieron a los ejidatarios sancionados números:  
1954739, 1954747, 1954701, 1954714, 1954720, 1954722, - - -  
1954724, 1954726, 1954733, 1954738, 1954749, 1954750, - - -  
1954751, 1954753, 1954754, 1954755, 1954756, 1954758, - - -  
1954762, 1954765, 1954698, 1954704 y 1954705.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agra--  
rios y se adjudican las unidades de dotación de referencia,  
por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpi--  
dos, en el Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado ---

"BATEVE II", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- Elena Camargo Vda. de Montes y 2.- María Guadalupe Torres Lizárraga. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata. Respecto de las 21 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

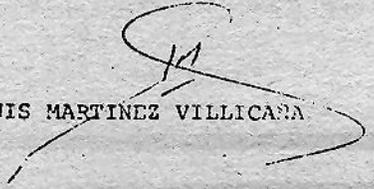
TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "BATEVE II", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 14 SET. 1983

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

  
MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

  
LUIS MARTINEZ VILICANA

|          |  |
|----------|--|
| POB...   | "SAN PEDRO"  |
| MPIO.-   | CABORCA  |
| EDO.-    | SONORA   |
| ACCION.- | PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS<br>ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. |

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 26 de agosto de 1981, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de septiembre de 1981, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 26 de noviembre de 1981, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de diciembre de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 420 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y

comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de noviembre de 1962; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de septiembre de 1961, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO", Municipio

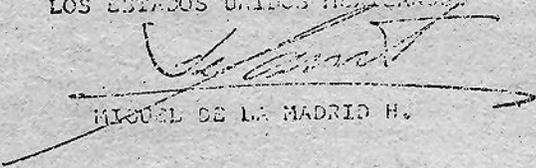
de Caborca, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Gilberto Villa Soto, 2.- Alberto Villa Alarcón, 3.- Benjamín Gil Cano, 4.- Miguel Villa Cano, 5.- Francisco Flores-Higuera, 6.- Secorro Gil Cano, 7.- Diego Herrero Palacio, 8.- Joaquín Astorga Olivas, 9.- Felipe Estrada Vega, 10.- Heriberto Osorio Ochoa y 11.- Jesús Montiel Valenzuela.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- Guadalupe Cano Vda. de Villa, 2.- Cristina Villalpérez, 3.- Donaciana Vda. de Zamorano, 4.- Joel Villa Cano, 5.- Joel Zamorano López, 6.- David Villa Montiel, 7.- Ismael Flores Zamorano, 8.- Abel Cota Sánchez, 9.- Conrado Cota Aguilar y 10.- Noé Villa Jiménez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de la unidad de dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el procedimiento de adomodo de un campesino con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

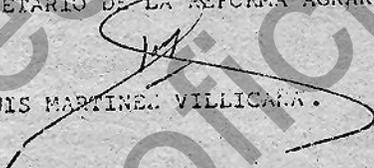
TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la  
Unión, en México, Distrito Federal, a los 14 SET. 1933

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

  
MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

  
LUIS MARTINEZ VILICANA.

Publicación electrónica  
sin validez oficial



## SUMARIO

- EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Luciano Armenta Arenas y Otros. 20
- EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Jesus Miranda Gámez. 20
- EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Encarnación Juárez Estrada y Guadalupe Robles Vda. de Juárez. 20
- EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Francisco Esquer Quiroz. 20
- EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió María Asunción Valenzuela Ormocohi. 21
- PRIMERA Convocatoria a la IX Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 10 de Enero de 1984, que hace Unión de Crédito Agrícola del Mayo, S.A. de C.V. 21
- EDICTO en Juicio Hipotecario promovido por Banamex, S.A. contra Harinera Marítima Sonorense, S.A. y Andres Zeiss Velasco. 21
- ### GOBIERNO FEDERAL
- RESOLUCION Presidencial de Privación de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal "El Mexicano", Municipio de Quiriego, del Estado de Sonora. 29
- RESOLUCION Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Durango", Municipio de Caborca, Sonora. 32
- RESOLUCION Presidencial de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Centaurio del Norte", Municipio de Cajeme, Sonora. 36
- RESOLUCION Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "La Tina", Municipio de Bácum, Sonora. 42
- RESOLUCION Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios del Poblado denominado "Santiago", Municipio de Ures, Sonora. 45
- RESOLUCION Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Ignacio de Loyola", Municipio de Sahuaripa, Sonora. 50
- RESOLUCION Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado denominado "Molino de Camou", Municipio de Hermosillo, Sonora. 54
- RESOLUCION Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado denominado "La Vasconia", Municipio de Etchojoa, Sonora. 58
- RESOLUCION Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado denominado "Huépari", Municipio de San Pedro de La Cueva, Sonora. 62
- RESOLUCION Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado denominado "San Isidro", Municipio de Caborca, Sonora. 66
- RESOLUCION Presidencia Ide Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado denominado "La Democracia", Municipio de Guaymas, Sonora. 69
- RESOLUCION Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado denominado "La Tinajera", Municipio de Cajeme, Sonora. 73
- RESOLUCION Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado denominado "La Arizona", Municipio de Nogales, Sonora. 77
- RESOLUCION Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Cebadilla", Municipio de Sahuaripa, Sonora. 81
- RESOLUCION Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado "Beteve II", Municipio de Guaymas, Sonora. 84
- RESOLUCION Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado denominado "San Pedro", Municipio de Caborca, Sonora. 88